

RESOLUCION

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, visto para resolver lo relativo al Procedimiento Sancionatorio, PS 010/2016 en contra del Servidor Público [REDACTED]

[REDACTED] L EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ESTE INSTITUTO, por actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del [REDACTED], incumpliendo así con lo señalado por los artículos 61 fracción I, IV, V, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como posibles violaciones al Proceso de Prestaciones de Mediano Plazo (PMP) PR06-002.-----

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, se acordó el inicio del Procedimiento de Investigación PIA 001/2016 en contra del Servidor Público C. [REDACTED] Ex Jefe de Prestaciones Económicas por las irregularidades que podrían implicar abuso en el ejercicio de su empleo relativo al otorgamiento del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que el Órgano de Control de este Instituto plenamente facultado para ello realizó las investigaciones siguientes -----

1.- Con fecha del 15 quince de abril del 2016 dieciséis, el afiliado [REDACTED] presentó ante la Contraloría Interna a presentar queja en contra del [REDACTED] por su probable participación en actos que pudieran desembocar acciones u omisiones contrarias al desempeño que debe mostrar un Servidor Público en el ejercicio de sus funciones manifiesta en dicha queja lo siguiente: -----

"Es el caso que aproximadamente en el mes de junio del año 2015 me empezaron a llegar requerimientos por parte de esta dependencia, en las cuales yo presentaba un adeudo, lo cual es falso ya que si es cierto que yo tengo un préstamo pero el estatus de este está al corriente, por lo que acudí al área de prestaciones a aclarar esta situación, por lo que después de checar un expediente me atendió una persona de nombre Humberto Mercado el cual checo mi asunto, hace una llamada de su teléfono celular y me manifiesta que es un error que ya todo está aclarado, cabe mencionar que nunca se me ha descontado vía nomina dicho préstamo que no reconozco y el cual es por \$305,000.00 m/n contando que todo está solucionado me retiro, sin molestarme más ni en llamadas ni con oficios a mi domicilio es el caso que hasta el día 08 empiezan otra vez las llamadas a mi teléfono celular cobrándome el préstamo que yo nunca adquirí."

Así mismo el [REDACTED] en su queja antes referida acompaña los siguientes documentos:

- a) Copias simples de 05 cinco recibos de nómina del 20 de enero del 2016, 04 de febrero del 2016, 18 de febrero 2016, 04 de marzo del 2016 y 16 de marzo del 2016 a su nombre, en el que aparece un descuento de \$2,030.00 (Dos mil treinta pesos m.n. 00/100) referente a un préstamo a corto plazo, sin tener registro de un descuento

que se relacione con un préstamo a mediano plazo, al que el ahora quejoso hace referencia en su escrito, afirmando que él nunca solicitó ningún préstamo a mediano plazo y que nunca se le ha descontado ninguna cantidad por nómina del préstamo que supuestamente se le otorgó.

- b) Copia de licencia de conducir expedida por la Secretaría de Movilidad a nombre del afiliado [REDACTED]
- c) Copia del Estado de Cuenta del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre de [REDACTED], en el que se registran 13 trece aplicaciones de pagos los días 27 y 30 de julio del 2015 por un monto total \$49,005.33 (cuarenta y nueve mil cinco pesos 33/100 m.n.), siendo estos pagados en entrega directa (pago por caja), los cuales conforme a lo manifestado por el quejoso no le fueron retenidos de su nómina ya que él mismo, niega que hubiera solicitado dicho préstamo. En el referido Estado de Cuenta aparecen 17 diecisiete documentos vencidos desde la segunda quincena del mes de julio de 2015 hasta la segunda quincena del mes de marzo del 2016, lo cual origina que se volviera a requerir de pago al ahora quejoso.-----

2.- Con fecha 15 de abril del 2016 el afiliado [REDACTED] presento ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito dirigido al C. P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que fue remitido a esta Contraloría Interna el día 21 de abril del presente año, en el que textualmente manifiesta lo siguiente: -----

"Por medio del presente ocurso me dirijo a usted con la finalidad de que me sea resuelta una situación al parecer de usurpación de identidad ya que esta genera un perjuicio tanto personal, como laboral con su servidor, tales hechos que le vengo a presentar sucedieron de la siguiente manera:

Es el caso que a partir del mes de junio del año 2015 dos mil quince, sin recordar la fecha con exactitud llego a mi domicilio marcado con [REDACTED] en el Municipio de Zapopan, Jalisco, una notificación por parte de la dependencia que Usted Encabeza, IPEJAL, una notificación exhortándome a que sea cubierto un préstamo a mediano plazo, el cual presentaba un adeudo pendiente con Ustedes así como llamadas por parte de su departamento de cobranza, únicamente con grabaciones que se presentara a cubrir el adeudo, es el caso que como se lo demuestro en copias de recibos de nómina los cuales anexo al presente, que yo cuento única y exclusivamente con un préstamo a corto plazo, el cual si reconozco y de me ha estado descontando con regularidad cada quincena de mis ingresos nominales, por lo cual yo no reconozco préstamo a mediano plazo que se me está imputando por parte del IPEJAL. En el mismo orden de ideas sin recordar el día exacto pero fue muy cercano a la fecha de cuando se me fue notificado por primera vez lo del adeudo, acudo a sus instalaciones con el fin de que se me sea resuelto mi problema, por lo cual me entrevisto con una persona de nombre [REDACTED] el cual me manifiesta que ha sido un error que es un préstamo de \$305,000.00 trescientos cinco mil pesos 00/100 m.n. el cual es por un auto marca honda sub-marca fit, sin mencionarme el año, ni yo ver el expediente físicamente para ver si obraba en él mi firma o sin en realidad era por eso la cantidad que se me imputa y no reconozco, por lo que a manifestarme esta persona que era un error de Ustedes, supuestamente se "solucionó el problema" por lo que se me dejo de molestar por teléfono así como ya no llegaron carta de cobranza a mi domicilio hasta el día viernes 08 ocho de abril de la presente anualidad cuando me llaman del área de cobranza de IPEJAL señalando lo mismo del saldo vencido por lo que el día 14 catorce de abril del 2016, me dirijo nuevamente al Instituto con la finalidad de hoy resolver la situación que según el [REDACTED] ya habla resuelto encontrándome con la sorpresa que ya no es el encargado de solucionarme el problema, por lo que soy atendido por la L. [REDACTED] el cual al escuchar mi problema deriva mi asunto al Jurídico.

Por ende C.P. Fidel Armando Ramirez Casillas a usted como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO (IPEJAL) le pido de me sea resuelto este problema de fondo ya que representa un deterioro como de lo expreso en párrafos anteriores Personal y Laboral confió en que esto es simplemente una equivocación y no que el personal de esa dependencia haya hecho uso indebido de mi nombre y datos personales.

Sin más por el momento me despido de Usted mandándole un saludo y deseándole éxito en sus actividades"-----

3.- Con fecha de 22 de abril del 2016 el afiliado [REDACTED] me presento ante esta Contraloría Interna copia de la denuncia presentada en la misma fecha, ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en la que narra los hechos que considera presuntamente delictuosos describiendo textualmente lo siguiente:-----

"Es el caso que alrededor del mes de junio del año 2015 dos mil quince, llega una notificación a mi domicilio el cual le mencione en el preámbulo del presente ocuro, dicho documento es emitido por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, IPEJAL, donde me señalan que cubra un saldo pendiente que tengo con ellos por la cuestión de un préstamo a mediano plazo, lo cual llama mi atención ya si bien es cierto que adquirí un préstamo con ellos el mismo fue a corto plazo, por una cantidad cercana a los \$70,000.00 (setenta mil pesos m/n), dicho préstamo a corto plazo era descontado cada quincena directamente en mi nomina por lo que no existe alguna posibilidad que yo me atrase en cubrir con mis obligaciones de pago ante el IPEJAL, por lo que días después de que recibo dicha notificación, además de una llamada, donde una grabación me indicaba prácticamente lo mismo de un supuesto atraso en mis obligaciones, por lo que me dirijo a las instalaciones del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, IPEJAL, para aclarar la situación, por lo que al llegar al área de préstamo y obtener mi turno me atiende una Señorita la cual me cuestiona sobre situaciones que yo desconocía en su totalidad, como que estaba un préstamo otorgado a mi nombre por la cantidad de 305,000.00, (trescientos cinco mil pesos m/n), los cuales se hablan otorgado para comprar un vehículo al parecer Marca Honda, Submarca Fit, desconociendo el año, por lo que le demuestro mi descontento y le manifiesto que quiero hablar con alguien que me solucione dicho problema, así como le oxijo ver el expediente donde obraba mi rubrica para pedir ese préstamo y saber cómo se me fue supuestamente otorgado ya que su servidor tiene un salario modesto, al principio de cuentas pensé que no se iba a llegar a otras instancias ya que podría existir un homónimo o simplemente un error del sistema ya que nunca se me habla descontado dicho préstamo ni hasta la fecha se me ha hecho algún descuento nominal por la supuesta prestación, del préstamo a mediano plazo, por lo cual anexo a la presente algunos comprobantes de pago nominales recientes en copia, en el mismo orden de ideas la señorita se para y va a hablar con su supervisor por petición mia, a los breves momentos regresa y me dice que regrese en 15 minutos que me va a atender su jefe, a lo que me espero en las instalaciones y me pasan con una persona llamada [REDACTED] el cual tras exponerle mi situación se nota desconcertado y hace una llamada por su celular, posteriormente me dice que ya está todo solucionado, que fue un error de ellos pero que ya no me iban a molestar ni en mi domicilio ni en mi teléfono celular, le manifiesto mi descontento y confió en la institución, tal es el caso que no me vuelven a llegar citatorios ni llamadas, hasta el día 8 ocho de Abril de la presente anualidad me molestan de IPEJAL, con lo mismo de un saldo vencido, por lo que el día 14 de Abril me presento al Instituto de Pensiones para saber qué es lo que está pasando ya no era una simple equivocación por lo reiterado del tema, por lo que al llegar al área donde con anterioridad me había atendido [REDACTED] ahora me atiende la [REDACTED] como la Titular de Préstamos, al exponerle mi problemática me deriva al área Jurídica con el Lic. [REDACTED], quedando citado el día 15 de abril a las 08:00 am en el quinto piso de IPEJAL, me presente con [REDACTED] le expongo mi caso, a lo que él me presenta con Gloria Elizabeth Guerra Macías, jefe de procesos normativos y responsabilidades de [REDACTED]

IPEJAL, por lo que al notar la irregularidad, se comprometen a darle seguimiento al tema, cabe hacer mención que cuento con mis talones de pago quincenales donde se me descuentan exclusivamente lo equivalente a mi préstamo a corto plazo, por lo que no reconozco, ni consiento el préstamo a mediano plazo que se me está imputando por parte del IPEJAL, por lo que a Usted C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO, le:

PIDO

UNICO.- Se me tenga por presentada la presente denuncia EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ya que constituye la probable comisión de hechos presuntamente delictuosos cometidos en mi perjuicio "....."

4.- Con fecha del 22 de abril del 2016, se giraron los oficios 177/2016, 186/2016 y 187/2016 a las Direcciones de Prestaciones, Informática y Sistemas y de Finanzas respectivamente, para que brindaran toda la información con la que contaban respecto del préstamo a mediano plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED]

5.- Con fecha 26 de abril del presente, la Dirección de Finanzas presento informe en el que se adjunta hoja múltiple SIC, donde se solicita la impresión del cheque, póliza de cheque emitido SIIF #16619 Bansí, correspondiente al préstamo 214001487, autorización entrega de cheque del préstamo 214001487, póliza de cheque con firma de recibido, con folio de IFE y estado de cuenta Bansí cuenta 00097095680.....

6.- Con fecha 27 de abril del presente, la Dirección de Prestaciones mediante oficio DP/052/2016 informo que contaba con el expediente del préstamo a mediano plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED] señalando que el mismo no contaba con la factura original del vehículo dejado en garantía relacionado a continuación la documentación con la que contaba el expediente:

- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria de fecha 12 de diciembre del 2014 para la adquisición de un vehículo Honda Fit año 2015 con número de serie 3HGK8524FM005205, No. de Factura FI008580.
- Pagare con vencimiento periódico de fecha 12 de diciembre del 2014, por un importe de \$305,400.00, con interés ordinario \$45,068.45 y con un importe total de \$350,468.45.
- Dos hojas que muestran el recibo de documentación y soporte de verificación de la solicitud, en la que aparece que quien verifico fue el C. [REDACTED]
- Estado de cuenta del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED]
- Estado de cuenta del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED], en el que aparecen trece documentos vencidos a partir del 15 de enero del 2015 hasta 15 de julio del 2015, por un monto de \$63,278.93.
- Declaración de no enfermedad de fecha 12 de diciembre del 2014 donde aparece firmado por el [REDACTED]
- Declaración de autorización en la que el afiliado [REDACTED], Autoriza al [REDACTED] para que firme lo conducente y reciba la factura original, que ha quedado en garantía por el préstamo número 214001487.
- Solicitud de préstamo de garantía prendaria (PMP) sin firmar, para la compra de un vehículo Honda Fit CVT año 2015, por un monto de \$350,468.45
- Copia de boleta registral a nombre de la [REDACTED] emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad.
- Copia de recibo del predial a nombre de la C. [REDACTED] de fecha 18 de febrero del 2014, emitido por el H. Ayuntamiento de Zapopan.
- Copia de factura emitida por la empresa Excelencia Motors, S. A. de C.V. a nombre del C. Carlos [REDACTED] con folio fiscal E8DAA3A0-AAB1-46E1-B36E-3AD99A7D66BA, la cual avala la compra de un vehículo marca HONDA, modelo FIT

FUN/CVT, año 2015, color BLANCO ORQUIDEA, placas de circulación JLS7052, número de serie 3HGGK8524FM005205, número de motor L15B1-1433233, por la cantidad de \$449,900.00.

- Copia de la identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con número de folio 080307957.-----

7.- Con fecha 27 de abril del presente, la Dirección de Informática y Sistemas presento informe en el que observa una serie de irregularidades en cuanto al otorgamiento del préstamo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED], como el hecho de que el afiliado no tenía el tiempo suficiente para tener derecho al otorgamiento del préstamo, que el [REDACTED] utilizo la opción de registro de trámite sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando un mayor alcance que rebasaba el 50% de deducciones del sueldo del afiliado, también señala que la factura que garantiza el préstamo ya había sido utilizada en otro trámite de préstamo a mediano plazo distinto al que se investiga.-----

8.- Con fecha 25 de abril del 2016 la agencia Excelencia Motors S.A. de C.V., por medio de Martha Esther Montaña Juárez, dirigió a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco correo electrónico en el que una vez que se le puso a la vista para validar la factura del automóvil que garantizaba el préstamo 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED] está informo lo siguiente:

"Buenas tardes, la factura que envía para validar es algo ilegible y a lo que puedo checar no coincide con información"-----

9.- Con fecha 26 de abril del presente, se ingresaron los datos de la factura del vehículo que había quedado en garantía del préstamo otorgado al afiliado [REDACTED] al portal del Sistema de Administración Tributaria, de la cual se desprendió como resultado, un comprobante fiscal digitalizado por internet en el que aparece como contribuyente emisor Excelencia Motors S.A. de C.V. con R.F.C. EMO950807NY8 y como contribuyente receptor [REDACTED] con R.F.C. RAHS530826BT5 por un monto de 217,900.00 (doscientos diecisiete mil novecientos pesos 00/100 m.n.) y folio fiscal E8DAA3A0-AAB1-46E1-B36E-3AD99A7D66B,-----

10.- Con fecha 28 de abril del 2016, se tomó declaración de la [REDACTED] quien funge como auxiliar de ventanilla A adscrito a este Instituto, y una vez que se le informo el motivo de su comparecencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al [REDACTED] [REDACTED] informo lo siguiente:

" Mi puesto es de auxiliar de ventanilla A en el área de Prestaciones Económicas hago varios actividades, tramite PMP y entrego cheques, yo hago prestamos de vehículos y doy de alta en sistema para poder liberar el contra recibo que entrego al solicitante para que este recoja su cheque en caja, se cita a la persona una vez que se tramita su PMP, se le da cita tres día hábiles después de realizado el trámite, entre los documentos que se solicitan es la factura original con el pago de las placas y tarjeta de circulación a nombre del interesado y Póliza de seguro contratada por un año en cobertura amplia y beneficiario al IPEJAL en caso vehículo nuevo, en caso de vehículo semi nuevo factura original con el cambio de propietario o el endoso y la Póliza de Seguro con los mismos requisitos de vehículo nuevo y tarjeta de circulación a nombre del interesado, todos estos documentos en original y copia, posterior reviso documentación la cotejo y doy de alta en el sistema que la documentación está completa"



se imprime un contra recibo quedando registrado en el sistema, después lo imprimo y lo firmo yo con visto bueno y el Jefe del área autorizando el préstamo y se queda en garantía la factura original del vehículo y copia de los demás requisitos. Ya con el contra recibo impreso se envía al interesado a caja con su identificación y su contra recibo para recoger el cheque.

Después mando archivo los documentos en dos partes, la primera envía las facturas originales de los vehículos y en la segunda se envía el expediente con los requisitos solicitados para otorgar el préstamo.

Desconozco el trámite en particular porque no lo trámite, lo único que yo hice es darlo de alta para expedir el contra recibo a petición del Licenciado [REDACTED] yo le pedí los documentos necesarios para expedir el contra recibo, el comentario que lo fuéramos apoyando y después se los entregarían a él, a la que yo le solicite que me firmara que él autorizaba entregar el cheque sin documentos, firmando en un documento del expediente incompleto.

Quiero manifestar en otras ocasiones se dio la misma situación en la que el Licenciado [REDACTED] me pedía entregar contra recibos sin la documentación completa, autorizándolo él solo con su firma.

En una ocasión sucedió lo mismo con una compañera del edificio la cual labora en el tercer piso de nombre de [REDACTED] solicito su préstamo a mediano plazo y el Licenciado [REDACTED] autorizo sin que estuviera la documentación completa para entregar cheque, concretamente la factura y el cambio de propietario, yo mande los documentos al archivo sin que fueran completados en su totalidad, ya no supe si los entrego o no."-----

11.- Con fecha 28 de abril del 2016, se tomó declaración del C. [REDACTED] Antonio Trujano Rivera quien funge como supervisor adscrito a este Instituto y una vez que se le informo el motivo de su comparecencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado Carlo [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al C. [REDACTED] informo lo siguiente:

"Mi puesto es de Supervisor B, mi función sustancial en el área de Caja es resguardar el ingreso en efectivos por pagos a préstamos, penas convencionales y por el otro lado resguardo los documentos que emite el área de administración de fondos como egresos que son los siguientes: cheques, fichas de dispersión y pago a proveedores.

En relación al préstamo de mediano plazo el área de prestaciones realiza el trámite para cada uno de los afiliados que solicitan este préstamo, posteriormente envía una solicitud al área de administración de fondos para que estos realicen el pago mediante cheques BANSI, posteriormente se entregan estos cheques al área de caja con una relación (listado de los mismos) una vez que el área de caja general tiene los cheques junto con el listado, el jefe de prestaciones económicas emite un documento llamado hoja de autorización con la que faculta al área de Caja General para la entrega del cheque.

Respecto al préstamo 214001487 a nombre de [REDACTED] quiero mencionar que respecto a ese cheque siguió el mismo cauce que el proceso descrito con anterioridad, sin embargo este documento por solicitud del Jefe de Prestaciones económicas de nombre [REDACTED] se entregado a él, porque él se iba hacer

cargo de la entrega del cheque al afiliado, yo solo me cerciore que la hoja de autorización estuviera firmada por el jefe de prestaciones económicas para yo estar seguro de que todo estuviera en regla, dando cumplimiento a mi proceso.

Momentos después me regresaron la póliza del cheque firmada por el afiliado y yo me cerciore de que la firma estuviera plasmada en el documento"-----

12.- Con fecha 02 de mayo del 2016, se tomó declaración a la [REDACTED] quien funge como coordinador especializado adscrita a este Instituto y una vez que se le informo el motivo de su comparecencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al C. [REDACTED] informo lo siguiente:

"mis actividades es la realización de préstamos como préstamo de corto plazo y cobranza administrativa, coordino los préstamos de compra y actividades que se requieran, yo no realizo prestamos de PMP, de hecho no tengo el sistema para hacerlos.

Yo me entere del asunto de Préstamo a Mediano Plazo a nombre del afiliado [REDACTED], cuando llego un oficio por parte de Contraloría solicitando a nuestra área diéramos respuesta en lo relativo al expediente original y al mencionar si este tenía alcance para préstamo, quiero agregar que yo me hice cargo de la respuesta a dicha solicitud.

Ese mismo día subimos a Dirección General a entrevistarnos con el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, ibamos la [REDACTED], [REDACTED] Lic. [REDACTED] y yo, en la reunión se comentó sobre el Préstamo que nos ocupa y se mencionó que una persona había pasado con la Lic. Irma para decir que él no reconocía el PMP que se le estaba cobrando, el Lic. [REDACTED] comentario que había sido un fraude. Quiero mencionar que cuando tuve que dar respuesta al oficio entre al Sistema de Cobranza varias ocasiones, para otorgar la información a la Dirección de Contraloría.

Quiero agregar que el mismo día que se dio de alta el cheque del Préstamo a Mediano Plazo en cuestión, yo trámite el Préstamo a Corto Plazo ese mismo día a nombre del afiliado [REDACTED] por INTRANET el cual no me arrojó ninguna anomalía, por lo que yo realice el trámite, y hasta ahora me entero de las inconsistencia con las que se tramitaron los préstamos

Yo no sé cómo no me apareció que además de que existía un PMP tampoco me apareció que no tenía la antigüedad para solicitar dicho préstamo, también quiero agregar que el trámite de PCP lo hice por INTRANET, por lo que yo no me percate que existiera algo extraño ya que el INTRANET es la forma más segura de realizar los préstamos.

Por otro lado quiero agregar que el Lic. [REDACTED] solía pedirme el favor de llevar a cabo préstamos sin que los documentos estuvieran completos, con su simple firma para autorizar."-----

13.- Con fecha 02 de mayo del 2016, se tomó declaración a la [REDACTED] quien funge como auxiliar de ventanilla B adscrita a este Instituto y una vez que se le informo el motivo de su comparecencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al C. [REDACTED]

Humberto Mercado Berna informo lo siguiente: -----

"mis actividades es hacer los trámites para compra de vehículo, trámites para préstamo de corto plazo y cobranza administrativa.

Yo me entere del asunto de Préstamo a Mediano Plazo a nombre del afiliado [REDACTED], cuando se me notifico que tenia que compareces a la Dirección de Contraloría Interna el día de hoy.

Yo no tuve en ningún momento relación con el préstamo a mediano plazo del [REDACTED]

Para realizar el proceso de PMP, llega el afiliado y pide su ficha para vehículo, ya que le toco su turno pasa a ventanilla para su atención, se le pide su solicitud ya elaborada y se pide un aval afiliado y un aval con inmueble, solicito documentación que son ultimo talón de nómina, comprobante de domicilio, credencial de IFE y copia de la factura del vehículo que va adquirir, se le pide los datos del aval afiliado que es el último talón de nómina comprobante de domicilio y su identificación, del aval del inmueble se le pide boleta registral de la propiedad que va a quedar en garantía, el predial actualizado y su identificación se checa el alcance del afiliado y se checa si el vehículo va a ser nuevo o semi nuevo, en caso de que sea nuevo se le presta el valor de la factura siempre y cuando el afiliado tenga alcance, cuando es semi nuevo se checa en el libro azul el costo del vehículo y eso es lo que se le presta, se hace valido el precio de compra del libro azul y trae el vehículo el día del trámite y las personas que están fungiendo como aval, después de comienza el trámite en el sistema, se ingresa los datos del solicitante, del aval afiliado y del aval con inmueble. Después se imprime la hoja de no enfermedad, una hoja donde se nombra beneficiario para cobro de la factura en caso de accidente y una hoja de requisitos, se ingresa los datos de la garantía del vehículo y cuando es semi nuevo se llena una hoja de verificación, después se captura la cantidad de dinero que se le prestara al afiliado solicitante.

El genera la hoja múltiple en la cual viene la cantidad que se le otorgo los datos del vehículo, del precio de venta y precio de compra y el descuento del 1% de fondo de garantía, en caso de tener adeudos se hace el descuento, después se imprime el pagare que contiene la cantidad prestada y el interés por el tiempo que solicito el préstamo, dicho pagare es firmado por el interesado y los dos avales, posterior el sistema arroja un contrato en el que se especifica quienes fueron los avales, características del vehículo y generales del interesado y de los avales, en caso de que sea aceptado el trámite se le da cita para que recoja su cheque, en ese momento cuando son semi nuevos vamos a verificar físicamente el vehículo y tomas fotografías del estado en que se encuentra y el número de serie, quiero agregar que toda la documentación que recibo la escaneo y queda guardada en el sistema y tres días después se entrega el cheque, después de transcurridos los tres días el interesa se dirige a la ventanilla de entrega de cheques que es atendida por [REDACTED] cabe aclarar que para que el cheque sea entregado es necesario que el solicitante entrega la factura original, con cambio de propietario y el seguro por un año con coberturas amplia a nombre del interesado, con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una vez que el solicitante



entrega la documentación referida, Rebeca le entrega un recibo con el que se dirige a caja recoger el cheque.

Quiero agregar que yo soy la encargada de hacer corte diario de los tramites de préstamo a mediano plazo, los cuales realizo por medio del sistema, quiero aclarar que en ocasiones no se entregaba la carpeta en físico porque me comentaban que ese trámite lo tenía el Jefe Humberto Mercado, por lo que yo generaba mi relación y entregaba al Lic. Humberto Mercado.-----

14.- Con fecha 04 de mayo del presente mediante oficio 140/2016 el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, solicito al Subsecretario de Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado el D. [REDACTED] apoyo para que brindara la información con la que contara en su padrón vehicular respecto de una automóvil marca HONDA, modelo FIT FUN/CVT, año 2015, color BLANCO ORQUIDEA, placas de circulación JLS7052, número de serie 3HGGK8524FM005205, numero de motor L15B1-1433233.-----

15.- Con fecha 09 de mayo del 2016, se tomó declaración del [REDACTED] en su carácter de quejoso en el presente procedimiento y una vez que se le informo el motivo de su comparecencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al [REDACTED] a informo lo siguiente:

"quiero manifestar que más o menos en el mes de junio del año 2015 me comenzaron a mandar requerimiento y recibir llamadas los días viernes en hora inhábiles, por lo que vine a Pensiones del Estado a resolver esta situación, saque ficha para ser atendido por personal del Instituto para presentar mi inconformidad por el préstamo que me estaban cobrando erróneamente, al pasar con personal de la ventanilla, reviso en el sistema y me comento que el préstamo era por la compra de un vehículo marca Honda sub marca FIT, sin recordar el año, y le dije que nunca había adquirido un coche con esas características, que había un error, se levantó de su lugar y al regresar me comento que volviera en 15 minutos por que iban a traer mi expediente para poder aclarar la situación.

Regrese a los 15 minutos y me pasaron a la oficina del Lic. Humberto Mercado, quien en ese momento se ostentó como Jefe de Prestaciones Económicas, quiero manifestar que el Lic. [REDACTED] tenía una carpeta en la mano, pero yo no pude corroborar que fuera el expediente, yo le explique la situación de las llamadas y de los requerimientos requiriendo el pago de un préstamo que no reconozco, me comento que lo iba a checar, salió de su oficina volviendo a los 2 o 3 minutos y me comento que al parecer había habido un error que no me preocupara porque él se encargaría de solucionar el problema para que a no me hablaran y me requirieran.

Pasaron meses sin que se me molestara para el cobro, hasta mediados de abril del 2016 exclusivamente llamadas telefónicas, ya no hubo requerimientos por escrito, regrese al área de Prestaciones igual que la vez pasada saque turno y me atendieron en ventanilla y después me pasaron son la [REDACTED] me manifesté la situación y ella me mando al área jurídica a entrevistarme con el Lic. [REDACTED] dándome cita dos días después, me presente al jurídico y además presente escrito de queja dirigido al Director General de este Instituto junto con mis copias de nómina y mi identificación, cuando me

presente con el Lic. Sergio me trajo al área de Contraloría con la Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macias en donde también hice otro escrito donde manifestaba los hechos acontecidos. me comentaron que ellos me llamarían para dar seguimiento al caso y que presentara mi denuncia ante la Fiscalía del Estado, la cual la presente teniendo cita para ratificar el día 11 de mayo del presente a las 11 once de la mañana.

Una vez que se pusieron a la vista los documentos del expediente del PMP que supuestamente yo pedi, quiero manifestar que no reconozco mi firma y no conozco a los avales que firman en el contrato ni en el pagare del préstamo, también quiero manifestar que el vehículo que aparece yo no lo tengo ni lo conozco ya que no solicite el préstamo a mediano plazo.

En relación al préstamo a corto plazo número 114126051, quiero manifestar que cuando solicite dicho préstamo no se puso ninguna traba para otorgarlo, la que me atendió de ventanilla me comento que regresara el día siguiente para ver cuánto era lo más que se me podía prestar, yo regrese al siguiente día me comento que el dinero no se depositaría en mi cuenta, dándome una hoja en blanco con la que yo acudí a cobrar al banco Banamex quien me hizo el pago en efectivo, quiero que agregar que la señorita que me atendió no puso ningún pero y me dijo que era lo máximo que se podía prestar, por lo que yo acepte el préstamo y me comenzaron a descontar de mi nomina, puntualizando que ya está por pagarse.

En este momento quiero manifestar que no reconozco a la persona que dice que me tramito el préstamo a corto plazo de nombre [REDACTED], sin embargo quiero decir que a me citaron al siguiente día para darme una hoja con la que fui a cobrar el dinero a Banamex, quiero agregar que las irregularidades no son de mi parte ya que yo entregue mis documentos y no es mi culpa que existan dichas irregularidades, el que otorga los préstamo es pensiones del estado.-----

16.- Con fecha 13 de mayo del 2016, se tomó declaración del [REDACTED] García quien fungiera como Director de Prestaciones de este Instituto y una vez que se le informo el motivo de su comparencia, la cual era respecto a la queja presentada por el afiliado [REDACTED] en la que señala como presunto responsable al C. [REDACTED] informo lo siguiente:

"Quiero manifestar que hasta este momento era desconocida la queja del [REDACTED] lo cual me sorprende, después de ver los documentos no difieren de todos de acuerdo del procedimiento de revisión de los documentos por los préstamos a mediano plazo, los cuales se llevaban a firma para autorización cotidianamente mismos que se integran de la misma manera y que al momento de la firma de autorización no presentaban ninguna irregularidad. Así mismo quiero hacer notar que por el volumen de créditos otorgados por el Instituto para la autorización de cada uno de ellos me basaba en la confianza y responsabilidad que tenían tanto del operador de los créditos como el Jefe del Departamento responsable de los mismos, de la misma manera cabe destacar que por el multicitado volumen de créditos otorgados me era imposible hacer un análisis de cada uno de los expedientes que componían cada uno de los créditos previos a la autorización, es por eso que se delegaban las funciones a personal a mi cargo en este caso

al **[REDACTED]** Jefe de Prestaciones Económicas de este Instituto.

De acuerdo a lo anterior me deslindo de toda responsabilidad en los hechos acontecidos y de cualquier otro que pudiera surgir en este mismo sentido."-----

17.- Con fecha del 26 de mayo del presente mediante oficio SEPAF/FIN/DIEA/2620/2016, la Lic. **[REDACTED]** Directora de Ingresos Estatales y Automatización, informo que después de una minuciosa búsqueda por número de palca y por número de serie de Padrón Vehicular de esta Subsecretaría de Finanzas. los datos que hace mención en su oficio no corresponden al vehículo registrado con las placas JLS7052.-----

II.- Con fecha 15 quince de junio de 2016, se acordó el cierre del Procedimiento de Investigación Administrativa PIA/001/2016, en el cual se ordena dar vista al Titular de este Organismo para la integración del Procedimiento Sancionatorio.-----

III.- Con base a lo anterior con fecha 17 diecisiete de junio de 2016 el Titular del Organismo acordó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio PS 010/2016, que señala el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, asimismo facultó a la Directora de Contraloría Interna, a los Jefes de Área, Abogados y Auditores adscritos a dicha Dirección para que conjunta o separadamente intervengan en su nombre y representación, en las diligencias y actuaciones que se efectúen dentro del procedimiento disciplinario, hasta su total resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; por lo que se procedió al desahogo de las diligencias siguientes:-----

1.- Con fecha 20 de junio de 2016, mediante cédula de notificación personal y oficio número 221/2016, se le notificó al **[REDACTED]** la instauración del Procedimiento Sancionatorio PS 010/2016, así como que contaba con un término de 05 cinco días para presentar por escrito su informe y ofrecer pruebas, y 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término anterior para la presentación de las pruebas ofrecidas.-----

2.- Con fecha 27 veintisiete de julio de 2016, el **[REDACTED]** presentó en oficialía de partes de este Instituto su informe, en el cual manifiesta lo siguiente:

"He sido requerido dentro de los presentes procedimientos administrativos de Responsabilidad, cuyos números de expediente dejo anotado al rubro, para rendir mi declaración con relación a supuestas conductas irregulares que de manera imprecisa y oscura se desprenden de los acuerdos de iniciación de procedimientos sancionatorios bajo los números de expedientes PS/010/2016 y el diverso PS-005/2016 signados por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General IPEJAL, manifiesto al respecto:

I).- Se alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado para incoar los procedimientos administrativos sancionatorios; se invoca al respecto el criterio sustentado por la Primera Sala, visible en la página doscientos setenta del tomo CV del Semanario Judicial de la Federación que dice:

AUTORIDADES, FACULTAD DE LAS.- Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite.

Asimismo se invoca el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página doscientos cincuenta del tomo XV del Semanario Judicial de la Federación que dice: **AUTORIDADES.-** Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Lo anterior, según se advierte de la jurisprudencia 2ª J. 144/20006 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página trecientos cincuenta y uno del tomo XXIV, octubre de dos mil seis, Novena Época, que dice: **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURIDICA. SUS ALCANCES.**

Asimismo se invoca el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página dos mil seiscientos, tomo LII, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto: **AUTORIDADES INCOMPETENTES, EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DE LAS.-** Las resoluciones emanadas de una autoridad incompetente, no pueden afectar los intereses jurídicos de aquellas contra quienes se dicte.

Y por último se invoca la diversa tesis emitida por dicha Segunda Sala, consultable a página cuatrocientos veintinueve del tomo XIV, octubre de 2001 del órgano de información en cita, en su Novena Época que dice: **AUTORIDADES INCOMPETENTES, SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.**

En ese contexto señalo que la fundamentación de la competencia del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco señalada en el acuerdo tanto de investigación administrativa número PIA 01-2016 que derivó el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionatorio número PS 010/2016 y el diverso acuerdo de investigación administrativa PIA-004/2015 que derivó el acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio PS/005/2016 no pueden producir efecto alguno en perjuicio del suscrito por las razones apuntadas y sustentadas en los criterios jurisprudenciales que se invocan con antelación y por las siguientes razones lógicas y jurídicas:

La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en ningún dispositivo otorga facultades al Director General del Instituto en comento para emitir acuerdos de investigación administrativa de responsabilidad ni mucho menos para incoar procedimientos sancionatorios que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues por principio la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala al respecto, cito:

... Artículo 63. Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas. La denuncia de responsabilidad administrativa podrá formularse de forma oral o por escrito. Cuando la denuncia sea de forma oral, se hará constar en acta

que levantará el servidor público del órgano de control disciplinario que la reciba. Cuando sean por escrito, deberán contener el domicilio y la firma o huella digital del que la presente...

...Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio, según sea el caso, en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de haberla recibido. La inactividad procesal o el desahogo del procedimiento administrativo que no se ajuste a los términos o plazos legales establecidos por la ley, será causa de responsabilidad administrativa...

Capítulo III **De la investigación administrativa**

Artículo 82. El órgano de control disciplinario podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.

Asimismo, de la Ley que rige al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y de su Reglamento Interior, no se advierte la existencia de una Contraloría Interna ni mucho menos se advierten sus facultades al igual no se desprende en dicho cuerpo de Leyes ningún dispositivo que faculte legalmente al Director General del Instituto de Pensiones del Estado para iniciar investigaciones administrativas o incoar procedimientos sancionatorios de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por tanto si el procedimiento de investigación administrativo es nulo, los acuerdos de procedimiento sancionatorio deben ser nulos de pleno derecho y no pueden surtir efecto alguno en perjuicio del suscrito. Pues como se advierte de los artículos anteriores y de los cuerpos normativos que rigen a la Institución el Director General carece de competencia legal para incoar procedimientos de investigación administrativas y para emitir acuerdos de procedimientos sancionatorios y menos para ordenar una sustanciación de procedimientos administrativos ante una Contraloría inexistente por no estar prevista en sus leyes un en ningún cuerpo normativo.

Por tanto dicho funcionario y la inexistente Contraloría Interna incurren en responsabilidad administrativa al contravenir el principio de legalidad que rige el servicio público, y que impone nuestra Constitución General de la República, en sus artículos 14 y 16. Lo anterior, lo razono bajo las siguientes consideraciones:

***Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

El principio de competencia establecido en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, cobra aplicación, además a aquel que haya ordenado, o

tramitado, el procedimiento de investigación y en su momento el sancionatorio del que en su momento, derive la resolución que recaiga al presente procedimiento sancionatorio. Lo que nos lleva a concluir que en ese acto iniciador de investigación administrativa y acuerdo de procedimiento sancionatorio solo debe actuar la autoridad que tenga atribuidas las facultades constitucionales, legales o reglamentarias de actuación (competencia). Y de los numerales que invoca quien incoo tanto el procedimiento de investigación como el sancionatorio no cuenta con facultades y menos para delegarlos ante una Contraloría Interna que no está reglamentada en ningún cuerpo normativo lo que conlleva la nulidad lisa y llana tanto del acuerdo de investigación administrativa número PIA 01-2016 que derivó el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionatorio número PS 010/2016 y el diverso acuerdo de investigación administrativa PIA-004/2015 que derivó el acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio PS/005/2016 ante la falta de facultades legales del citado Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y de una Contraloría Interna legalmente inexistente.

Una vez, lo anterior, me permito contestar las imputaciones, que de forma poco precisas y claras, se me imputan, en los siguientes términos:

Respecto al requerimiento que se me hace mediante oficio 221/2016 respecto acuerdo de iniciación investigación administrativa PIA 01-2016 y de procedimiento sancionatorio número PS 010/2016 y del oficio 126/2016 respecto al acuerdo de investigación administrativa PIA-004/2015 y del procedimiento sancionatorio PS 005/2016 se contesta:

a).- La causa que dio origen a la investigación administrativa y acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio que deviene de conductas supuestamente irregulares cometidas por un servidor, se niegan categóricamente. Hago especial mención, que no se me corrió vista de forma material y física de los documentos que sustentan las acusaciones, lo que me deja en completa indefensión para preparar adecuadamente mi defensa, pues solo se me hizo entrega el día 20 de junio del año 2016 de dos oficios número 221/2016 y el oficio 126/2016, ello hace procedente que desde estos momentos objete el presente procedimiento por violentar los artículos 14 y 16 constitucionales en mi perjuicio, pues dichos numerales ordenan tajantemente que en el acto de molestia se deben dar a conocer todos los elementos constituyentes de las presuntas infracciones, reseñando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; aunado, a que, debe de abarcar ineludiblemente la entrega de los soportes documentales en los que se cimienta la incoación del procedimiento punitivo, lo que al omitir esta autoridad que incoó el procedimiento no obstante de carecer de facultades legales para ello, colocan a un servidor en un virtual estado de indefensión, conculcatoria además, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, de la que México es parte integrante y cuyo decreto de promulgación la elevó a la categoría de Ley Suprema de toda la Unión en los términos del artículo 133 constitucional; misma que en su artículo 8º., párrafo 2, incisos b) y c), dispone que toda persona tiene a su favor los derechos humanos siguientes: comunicación previa y detallada de la acusación

penal o administrativa que se le formule, concesión del tiempo suficiente y de los medios adecuados para la preparación de la defensa; garantía mínima que debe interpretarse a la luz de las doctas palabras vertidas por el tratadista Alex Carroca Pérez, en la obra "Garantías Constitucionales de la Defensa Procesal", editorial J.M. Bosch, Barcelona, 1998, páginas 263 y siguientes", relativas a que: "La información a recibir por el acusado para hacer posible una real y eficaz posibilidad de contestación, en primer lugar, ha de versar sobre todo el contenido de la acusación. El derecho a ser informado de la acusación no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia de que la acusación pueda, de forma amplia, ser eficazmente contestada, ha de ser precisa, clara, expresa y completa para hacer posible el ejercicio del derecho de defensa del acusado es también imprescindible que se le dé conocimiento del material probatorio en que se basa la acusación. Lo que debe traer como consecuencia la nulidad lisa y llana del procedimiento tanto de investigación como el sancionatorio que nos ocupa.

b).- Por tanto niego las imputaciones que se me hacen y niego también, haber incurrido en los supuestos de los artículos 61 en ninguna de sus fracciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en un supuesto no consentido, de que hubiese incurrido en tales hipótesis, quien incoa el procedimiento tanto de investigación administrativa como el procedimiento sancionatorio está cometiendo una responsabilidad administrativa al faltar al principio de tipicidad y de legalidad en materia de sanciones, la que se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa y de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio no se cumple por quien incoa los presentes procedimientos al omitir hacer constar en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, es decir, omite establecer en su acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio la tipicidad sobre las supuestas imputaciones que se me hacen en los citados procedimientos, lo cual me deja en completo estado de indefensión además de notificarme según los dos oficios números 221/2016 y el oficio número 126/2016 el 20 de junio de 2016 y darme solo cinco días hábiles para rendir mi informe sobre dos procedimientos sancionatorios me dejó en estado de indefensión y es bastante para declarar su nulidad lisa y llana.

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe

afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. Registro No. 174326

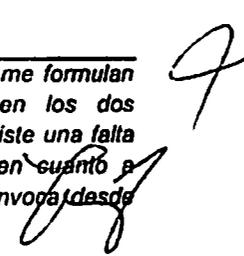
c).- Manifiesto que no existe en la dependencia Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, un manual de perfil de puestos y actividades, por lo que me parece injusto que se me hagan imputaciones que no son de mi competencia.

Enfatizo que un servidor jamás he cometido acto ilícito alguno, siendo un hecho notorio que fui despedido de la Entidad Pública que hoy me incoa dos procedimientos sancionatorios lo que derivó dos demandas laborales tramitadas bajo expedientes 814/2015-C y 279/2016-F ante la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en la calle Independencia número 100 por lo que solicito que esta autoridad en vía de informe solicite a la citada Junta a través de su Titular corrobore si es verdad se existen dichos expedientes y mencione quienes figuren como partes. Lo anterior acredita que estoy siendo hostigado moral y psicológicamente por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que se hará del conocimiento ante una queja en Derechos Humanos, pues a raíz de estos lamentables acontecimientos estoy en tratamiento médico.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCION A IMPONER. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Novena Época.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. EL ARTICULO 78, FRACCION II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ES INCONSTITUCIONAL EN LA MEDIDA EN QUE SE APLIQUE A CONDUCTAS NO GRAVES. Registro 83/212 Novena Época. Materia Administrativa.

Hago mención, como colofón a las acusaciones que se me formulan tanto en las investigaciones administrativas como en los dos procedimientos sancionatorios que se me incoan, que existe una falta de sustento, las cuales se objetan por ser oscuras, en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo, se invoca desde



estos momentos, la excepción de **NULLUM CRIMEN, SINE LEGE Y NULLA POENA, SINE LEGE** que constituye un derecho fundamental para todo gobernado, pues tal principio alcanza en su aplicación no solamente al orden penal sino también a los del orden administrativo, en cuanto a que no se podrá aplicar a los servidores públicos una sanción al no establecer de ninguna forma la queja que hoy nos ocupa, elementos sustentables de circunstancias de modo, tiempo y lugar y tipificación de la conducta que se me imputa que conlleve a la garantía de exacta aplicación de la ley, debe considerarse, por esta autoridad al momento de analizar y resolver los procedimientos que nos ocupan y así dar vigencia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Solicito se me expidan copias certificadas de todo lo actuado, se autorice a la persona que he designado como defensor y persona de confianza, se impongan cuantas veces lo deseen del expediente en que se actúa, por tanto, solicito se emita acuerdo donde se nos informe el horario, y el domicilio, donde podemos imponemos del presente expediente, se nos diga el domicilio donde serán desahogadas las audiencias que conlleve este procedimiento y nos proporcionen copias certificadas de los nombramientos de todos y cada uno tanto del Director General como de todos y cada uno de los facultados nombrados de la inexistente Contraloría por resultarme necesarios.

Asimismo, quiero manifestar que durante todo el tiempo que he laborado en esta Institución antes de mis lamentables despidos injustificados siempre realice mi labor con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y en apego a los principios que rigen el servicio público.

Acto seguido procedo a referirme de forma directa a los señalamientos que se me imputan por principio respecto al requerimiento que se me hace mediante oficio 221/2016 respecto acuerdo de iniciación investigación administrativa PIA 01-2016 y de procedimiento sancionatorio número PS 010/2016 en los siguientes términos:

En relación al punto número 1 de los HECHOS cabe mencionar que un servidor jamás atendí a el [REDACTED] para un asunto relacionado con algún asunto sobre préstamo. Es importante resaltar que mi teléfono celular jamás lo he utilizado para asuntos relacionados con el Instituto de Pensiones.

Cabe hacer mención que los temas de cobranza así como descuentos no eran competencia de un servidor antes de mi lamentable despido por lo que tampoco podía darle información a ese respecto. Si el quejoso desconocía sobre algún préstamo de mediano plazo debió recurrir al área correspondiente y también es importante mencionar que si es verdad, que tenía un préstamo son entregados de manera personal y en especie (cheque) única y exclusivamente al interesado, por tan no tiene lógica que desde el 2015 se le esté solicitando pagar adeudos y dejara transcurrir un año para presentar una aclaración.



Como empleado (antes de mis despidos) dentro de mis funciones jamás recibía pagos ni tenía conocimiento de los cortes de caja, por tal no puede imputarse a mi persona ningún hecho relacionado con las imputaciones que se me fincan las cuales carecen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Jamás he cometido usurpación de identidad.

No reconozco haber tenido ninguna plática con el afiliado quejoso en relación a ningún préstamo y mucho menos hacer reconocido un error de la institución, así también las llamadas y cartas que llegaban de cobranza no eran competencia de un servidor, por lo cual niego cualquier imputación en ese sentido.

Quien realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, es [REDACTED] y [REDACTED], por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas si lo que digo es verdad.

Niego que en ninguna ocasión haya solicitado o dado alguna indicación de que fueran entregados contra recibos sin la documentación completa.

En lo referente a lo mencionado por [REDACTED] quien funge como supervisor adscrito y Jefe de Caja, no recibí de mi parte ninguna indicación de un servidor por la simple razón de que no está adscrito al área de la Dirección o Jefatura materia de las imputaciones.

Solicito se informe cual es el proceso de entrega de documentos (cheques) por parte del Instituto de Pensiones del Estado y así estar en aptitud de acreditar que el suscrito cuando laboraba en el Instituto antes de mi lamentable despido no tenía en mi cargo ninguna injerencia o facultad para ello.

Es necesario mencionar que la manipulación del sistema de cómputo para la realización de préstamos es facultad exclusiva del área de Informática a cargo de [REDACTED], quien tenía a su cargo a [REDACTED] amigo del afiliado [REDACTED]. Por lo que solicitó se abra una investigación y se analice las relaciones entre estos y el interesado solicitando que el acuerdo que se dicte al respecto me sea notificado.

También dejo de manifiesto que en la comparecencia de [REDACTED] existe una inconsistencia (como muchas otras a las que ya me he referido) ya que en el proceso de préstamos a corto plazo es de explorado conocimiento de los altos funcionarios del IPEJAL que se realiza el mismo día y se entrega una hoja en la cual aparece el monto del préstamo, fecha de depósito, interés y duración del mismo, por lo que es imposible se le haya llamado y requerido al día siguiente para supuestamente entregarle la hoja para cobrar su dinero en Banamex.

Acto continuo procedo a referirme de forma directa a los señalamientos que se me imputan por principio respecto al requerimiento que se me hace mediante oficio 126/2016 respecto del acuerdo de investigación administrativa PIA-004/2015 que derivó el acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio PS/005/2016 en los siguientes términos.

No existe ningún cuerpo normativo o reglamento que prevea las supuestas reglas de validación para la ejecución de préstamo a corto plazo.

En cuanto a los 17 expedientes de préstamos a corto plazo mencionados en el presente procedimiento que dicho sea de paso no me entregaron y tuve conocimiento apenas el 24 de junio del año 2016 señalo lo siguiente:

PCP 113003918; PCP 113011524; PCP 113018440; PCP 113053035; PCP 1130600331; PCP 113081816; PCP 113093472; PCP 114004422; PCP 114005015; PCP 114096061; PCP 115001471; PCP115033090; PCP115058578; PCP115058570; PCP1150584132; PCP115105819 no llevan rubrica de un servidor que me impliquen y según se advierte firman diversas personas como responsables no encontrándose mi rubrica.

PCP114109511 no lleva autorización que me implique. Tiene según se aprecia la rúbrica y autorización del Director Jurídico del instituto de pensiones del estado, [REDACTED] no de un servidor.

Cabe señalar que si existieran prestamos realizados en cualquier sistema de cómputo no se desprende ninguna autorización que me implique ni se advierte que los haya realizado personalmente, siendo de explorado conocimiento que quienes hay realizado y conocen de los sistemas de cómputo y han realizado movimientos porque conocen el uso de los sistemas de cómputo son las siguientes personas: [REDACTED] (quien es de explorado conocimiento tiene acceso a contraseñas y usuarios del equipo de cómputo y quien atendía a usuarios en mi cubículo u oficina asignada) [REDACTED]

[REDACTED] mismas que realizaban los movimientos tanto en sus ventanillas como en mi equipo de cómputo del IPEJAL. Por lo que solicito se les cite y se les pregunte de forma directa si es verdad o no lo que afirmo en este párrafo para lo cual solicito su comparecencia para preguntarles el día y hora que señale esta autoridad a quienes en razón de resultarme imposible hacerlos comparecer pido se les cite por esta autoridad.

Además se menciona que los préstamos no solo a los que hago alusión, si no en aquellos en los que se presenta como aval el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación existe un acuerdo avalado por el Consejo de Administración de Ipejal donde se autoriza a no ser considerados los descuentos de renta esto equivale a que dichos préstamos superan el 50% de su alcance de descuento. Es importante exponer que los préstamos mencionados fueron autorizados por el Director Jurídico de Ipejal, por lo que solicito se le investigue o se emita un acuerdo donde se me informe sobre mi solicitud. De igual solicito se investigue al Director de Informática [REDACTED], que autoriza préstamos y manipulada el sistema desde su área sin informar a sus superiores jerárquicos por lo que también solicito se

investigue y se me haga saber mediante acuerdo que se resolvió con relación a esta solicitud.

Independientemente de lo anterior se invoca la prescripción respecto a las imputaciones que se me fincan las que están prescritas en términos de lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el capítulo de la responsabilidad administrativa por lo que solicito que antes de emitir la resolución previo al fondo se analice la prescripción por ser de orden público. Y solicito se acumulen los presentes procedimientos que injustamente se me incoan."-----

3.- Con fecha 13 trece de julio de 2016, mediante constancia de notificación y oficio 422/2016, se le notifica al [REDACTED], la recepción de su informe, apercibimiento al encausado a aclarar informe respecto de sus apreciaciones, así como de las peticiones realizadas.-----

4.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 387/2016, se le solicitó al Lic. [REDACTED] Director de Informática y Sistemas, proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado C. [REDACTED].-----

5.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 388/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla A proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado [REDACTED].-----

6.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 389/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Coordinador Especializado B, proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado [REDACTED] al.-----

7.- Con fecha 08 ocho de julio de 2016, mediante oficio 390/2016, se le solicitó a la C. [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla B proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado C. [REDACTED].-----

8.- Con fecha 12 de julio de 2016, mediante oficio 388/2016, se le solicitó al Lic. [REDACTED] Director Jurídico proporcione informe respecto de los señalamientos en su contra por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como servidor público, los cuales vertidos por el encausado [REDACTED].-----

9.- Con fecha 12 de julio de 2016, mediante oficio DIS198/2016, el [REDACTED] [REDACTED] Director de Informática y Sistemas remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado, en el cual mencionó lo siguiente: ---

"El presente es en atención al Oficio No. 387/2016 entregado a su servidor el día 08 de julio de 2016, en el cual se me solicita "tenga bien a rendir informe respecto de los señalamientos en su contra, los cuales fueron vertidos por parte del encausado". A este respecto me permito informar lo siguiente:

Única.- Sobre el señalamiento del C. [REDACTED] (...) solicito se investigue al Director de Informática [REDACTED] [REDACTED] que autoriza préstamos y manipulaba el sistema desde su área sin informar a sus superiores jerárquicos por los que también

solicito se investigue y se me haga saber mediante acuerdo que se resolvió con relación a esta solicitud.”

- a) Su servidor NO autoriza préstamos de ningún tipo ya que esa es atribución única y exclusiva de la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante las jefaturas a su cargo, con el debido proceso interno que conlleva revisión y verificación de documentación del afiliado y/o pensionado, firmas de autorización de los usuarios de ventanilla, jefes de área de la dirección de prestación y del propio director de prestaciones.
- b) Su servidor NO manipula ni “manipulaba el sistema”. Los usuarios que manipulan, aprueban, cancelan, consulta, y cualquier otro movimiento para el otorgamiento de préstamos que hacen, queda debidamente registrado en servidor con datos de usuario, equipo, hora, nodo de red, etc. Asimismo, dicha información es auditable por lo que su servidor está abierto a un análisis forense informático externo que pueda detectar todas las irregularidades hechas por los usuarios y manipuladores de los sistemas.”

10.- Con fecha 12 de julio de 2016, la [REDACTED] remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado, en el cual mencionó lo siguiente: -----

“En cumplimiento a lo solicitado en el oficio citado en el párrafo que antecede, rindo informe respecto de los señalamientos vertidos en mi contra por parte del incoado [REDACTED], al, donde pretende responsabilizarme de ciertas conductas irregulares, para lo cual tengo a bien hacerlo de la siguiente manera:

En relación al antepenúltimo párrafo del multicitado informe presentado por el [REDACTED] donde menciona mi nombre y que a la letra dice:

“Cabe señalar que si existieran préstamos realizados en cualquier sistema de cómputo no se desprende ninguna autorización que me implique ni se advierte que los haya realizado personalmente, siendo de explorado conocimiento que quienes han realizado y conocen de los sistemas de cómputo y han realizado movimientos porque conocen el uso de los sistemas de cómputo son las siguientes personas: [REDACTED]

[REDACTED], (quien es de explorado conocimiento tiene acceso a contraseñas y usuarios del equipo de cómputo y quien atendía a usuarios en mi cubículo u oficina asignada) [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] mismas que realizaban los movimientos tanto en sus ventanillas como en mi equipo de cómputo del IPEJAL.- Por lo que solicito se les cite y se les pregunte de forma directa si es verdad o no lo que afirmo en este párrafo por lo cual solicito su comparecencia para preguntarles el día y la hora que señale esta autoridad a quienes en razón de resultarme imposible hacerlos comparecer pido se les cite por esta autoridad”.

De lo anterior, tengo bien a manifestar a Usted que es FALSO, la suscrita NO realizaba préstamos ni movimientos en el equipo de cómputo del [REDACTED] Jefe de Prestaciones, sólo realizaba mis funciones en la ventanilla asignada por el ahora encausado; sin dejar de mencionar que tanto el uso del equipo de cómputo y perfil (usuario y contraseña) es PÉRSOAL e INTRANSFERIBLE, por lo que es responsabilidad exclusivamente del [REDACTED]



empleado, por lo cual para respaldar mi dicho solicito que sean revisadas las cámaras para acreditar que mis labores las desempeñaba en mi área de trabajo y no en la oficina del [REDACTED] como lo manifiesta en su escrito.

Cabe destacar que si existiera algún pagaré firmado por la suscrita, es únicamente en relación a la revisión de los documentos, sin implicar que la misma haya realizado el préstamo correspondiente en el sistema de cómputo

Por último, no omito manifestar a Usted que la oficina del [REDACTED] permanecía cerrada bajo llave cuando él no se encontraba presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, de la manera más atenta le ...

PIDO:

ÚNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe solicitado y por hechas las manifestaciones que del presente escrito se desprenden. -----

11.- Con fecha 13 de julio de 2016, la [REDACTED] remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado, el cual menciona lo siguiente:-

"En atención a su oficio número 389/2016 de fecha 07 siete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se me comunica respecto del informe presentado por el [REDACTED] con fecha 27 de junio pasado, a consecuencia de los procedimientos administrativos que se le instauraron en su contra por la Contraloría Interna, por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como Servidor Público de este Instituto, dentro del cual el antes mencionado hace referencia a mi persona, responsabilizándome de ciertas conductas irregulares y donde esta autoridad para mejor proveer me está solicitando apoyo para que en un término de dos días hábiles rinda el informe correspondiente respecto de los señalamientos que se realizan en mi contra, por tal motivo y con el afán de coadyuvar con la citada autoridad, se me tenga rindiendo el presente informe:

La suscrita tengo laborando para este Instituto desde hace aproximadamente siete años, tiempo en el que me he desempeñado en todo momento al margen de la Ley realizando mi trabajo de acuerdo a lo que me establece el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, el cual transcribo a mi informe para una mejor apreciación.
Artículo 61.- Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones.
Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

De ahí que lo que se establece en el informe rendido por el [REDACTED] referente a los señalamientos que realiza, donde se menciona mi nombre, manifiesto:



En relación al Punto número UNO de hechos que refiere, concretamente en el párrafo quinto de ese punto al manifestar que "Quién realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, lo es [REDACTED]

[REDACTED] por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas su lo que digo es verdad" (idem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada en ventanilla, desconociendo la suscrita si mi anterior Jefe o sea el [REDACTED], haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los seguimientos a las solicitudes de préstamo como Auxiliar en ventanilla realizando el trámite de préstamos a corto plazo, préstamos de compra y cobranza administrativa, para lo que fui asignada, además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que él era el jefe del área y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antefirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quienes realizamos y conocemos los sistemas de cómputo lo somos la suscrita y mi compañera [REDACTED]

[REDACTED] por lo que ve a la suscrita manifiesto que la de la voz jamás tuve acceso directo a los sistemas de cómputo del [REDACTED]

[REDACTED] ya que el único que tenía acceso a los usuarios y Contraseñas de los equipo lo era una y exclusivamente el [REDACTED]

[REDACTED] no es verdad que la suscrita ingresara a sus sistema de cómputo como él lo refiere, además en lo que manifiesta que la suscrita atendía a usuarios en su cubículo, esto, las ocasiones que la suscrita lo realice, lo hice por indicaciones propias del antes mencionado, quien en ese momento era mi superior jerárquico, y encontrándose en todo momento él dentro de su privado y con las personas que él personalmente me pedía que atendiera dentro del mismo, siendo el caso de que para poder ingresar a su computadora era él mismo quien ponía su usuario y contraseña en su equipo, ya que jamás me hizo del conocimiento dichas claves o contraseñas por ser de carácter personalísimo, motivo por el cual niego que la suscrita haya tenido en mi poder los usuarios y contraseñas del [REDACTED], asimismo niego rotundamente que la suscrita por iniciativa propia haya atendido a personas dentro del privado del antes referido y que las veces que lo llegue a realizar fue por órdenes de éste y estando en todo momento él dentro de dicho cubículo ya que cuando mi Ex Jefe no se encontraba en la Oficina su cubículo permanecía cerrado y bajo llave hasta que él llegaba a desempeñar sus funciones.

Cabe destacar que si existiera algún pagaré firmado por la suscrita, es únicamente en relación a la revisión de los documentos, sin implicar que la misma haya realizado el préstamo correspondiente en el sistema de cómputo.

Ahora bien y de acuerdo a los 17 expedientes de préstamos a corto plazo que se mencionan en el procedimiento incoado en contra del referido [REDACTED] donde dice desconocer los mismos, se advierten de estos los siguientes.

- 1.- Préstamo número 11508570. Mismo que fue otorgado a la C. [REDACTED] Tía del encausado.
- 2.- Préstamo número 113081816. Mismo que fue otorgado a la C. [REDACTED] Hermana del Encausado.
- 3.- Préstamo número 115033090, mismo que fue otorgado al C. [REDACTED] quien es amigo del encausado y que labora en el Congreso del Estado.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos, fines y consecuencias legales a que haya lugar, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto con el fin de coadyuvar con esta institución para la cual he servido de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dejando como antecedente ante esta autoridad el temor fundado de que se tiene por parte del encausado de que éste atente contra mis bienes o familia, toda vez que cuando era mi superior jerárquico manifestaba ser Amigo de Allos Funcionarios de Gobierno y se mostraba como una persona violenta, situación que en su momento se hará del conocimiento de la autoridad responsable."-----

12.- Con fecha 13 de julio de 2016, la [REDACTED] emitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado, el cual menciona lo siguiente: -----

"En atención a su oficio número 388/2016 de fecha 07 siete de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se me comunica respecto del informe presentado por el [REDACTED] con fecha 27 de junio pasado, a consecuencia de los procedimientos administrativos que se le instauraron en su contra por la Contraloría Interna, por presuntas irregularidades cometidas en el ámbito de sus funciones como Servidor Público de este Instituto, dentro del cual el antes mencionado hace referencia a mi persona, responsabilizándome de ciertas conductas irregulares y donde esta autoridad para mejor proveer me está solicitando apoyo para que en un término de dos días hábiles rinda el informe correspondiente respecto de los señalamientos que se realizan en mi contra, por tal motivo y con el afán de coadyuvar con la citada autoridad, se me tenga rindiendo el presente informe:

La suscrita tengo laborando para este Instituto desde hace aproximadamente nueve años y medio, tiempo en el que me he desempeñado en todo momento al margen de la Ley realizando mi trabajo de acuerdo a lo que me establece el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta Entidad Federativa, el cual transcribo a mi informe para una mejor apreciación. Artículo 61.- Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones



Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

De ahí que lo que se establece en el informe rendido por el C. Humberto Mercado Bernal, referente a los señalamientos que realiza, donde se menciona mi nombre, manifiesto:

En relación al Punto número UNO de hechos que refiere, concretamente en el párrafo quinto de ese punto al manifestar que "Quien realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, lo es [REDACTED] [REDACTED], por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas su lo que digo es verdad" (ídem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada como Auxiliar en ventanilla, recepción de préstamos de corto y mediano plazo y préstamos de compra, así como cobranza administrativa, desconociendo la suscrita si mi anterior Jefe o sea el [REDACTED] haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los seguimientos a las solicitudes de préstamo en ventanilla en corto y mediano plazo, cobranza y préstamos de compra, para lo que fui asignada. Además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que era el jefe del departamento de prestaciones económicas y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antefirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Ahora bien por lo que ve al siguiente párrafo en el que indica que "Niego que en ninguna ocasión haya solicitado o dado alguna indicación de que fueran entregados contra recibos sin la documentación completa", en ese sentido quiero agregar que todos los contra recibos que al que se refiere llevaba su firma de autorización para la entrega de cheques de préstamo a mediano plazo, todos los préstamos que solicitaba llevaban su rúbrica o antefirma que era conocida por todos los auxiliares de ventanilla como la misma que utilizaba para autorizaciones y en algunos casos el Encausado les ponía alguna leyenda con el nombre de un alto funcionario de gobierno además de su antefirma.

Además quiero referir que algunos de los documentos que se generan en los préstamos de mediano plazo llevaban su rúbrica, estos son; Los contratos, la hoja múltiple, el corte de préstamo a mediano plazo y el contra recibo para la entrega de cheque, todos los préstamos él los autorizaba y tenía conocimiento de lo que se realizaba ya que esa era una de las funciones de la jefatura de prestaciones económicas de la cual él era el responsable.

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quieres realizamos y conocemos los sistemas de cómputo los somos le



suscrita y mis compañeras [redacted] por lo que ve a la suscrita manifiesto que la de la voz jamás tuve acceso directo a los sistemas de cómputo del [redacted], ya que el único que tenía acceso a los Usuarios y Contraseñas de los equipos lo era una y exclusivamente el [redacted] no es verdad que la suscrita ingresara a sus sistema de cómputo como él lo refiere, ya que jamás me hizo del conocimiento dichas claves o contraseñas por ser de carácter personalísimo, motivo por el cual niego que la suscrita haya tenido en mi poder los usuarios y contraseñas de [redacted], y lo único es que efectivamente realizaba amado de documentos y verificación de movimientos en ventanilla que es el trabajo para el cual fui asignada y de acuerdo a las funciones propias de mis labores ya que cuando mi Ex Jefe no se encontraba en la Oficina su cubiculo permanecía cerrado y bajo llave hasta que el llegaba a desempeñar sus funciones siendo por tanto falso que utilizáramos su equipo de cómputo para hacer movimientos del IPEJAL.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos, fines y consecuencias legales a que haya lugar, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto con el fin de coadyuvar con esta institución para la cual he servido a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dejando como antecedente ante esta autoridad el temor fundado de que se tiene por parte del encausado de que éste atente contra mis bienes o familia, toda vez que cuando era mi superior jerárquico manifestaba ser Amigo de Altos Funcionarios de Gobierno y se mostraba como una persona violenta, situación que en su momento se hará del conocimiento de la autoridad responsable."-----

13.- Con fecha 14 de julio de 2016, el [redacted] Director Jurídico remitió informe respecto de los señalamientos en su contra por parte del encausado, el cual menciona lo siguiente: -----

"Atendiendo el oficio número 386/2016 de fecha 07 de junio de 2016, recibido en esta Dirección Jurídica el 12 de julio de 2016, mediante el cual esa Dirección de Contraloría Interna solicita el apoyo del suscrito, para que en el término concedido se rinda informe de los señalamientos realizados por el [redacted] en escrito que se adjunta al oficio de referencia, tengo a bien referirme específicamente al relativo transcrito a continuación:

"PCP114109511 no lleva autorización que me implique. Tiene según se aprecia la rúbrica y autorización del Director Jurídico del instituto de pensiones del estado [redacted] no de un servidor"

Sobre el particular, manifiesto que el suscrito en mi carácter de Director Jurídico y bajo la precisión indicada en la solicitud aludida, estampé mi firma de autorización en virtud de la celebración de un convenio ante esta Dirección Jurídica, es decir toda vez que dicho préstamo tendría como destino el cumplimiento de obligaciones por parte del afiliado, sin que sea óbice señalar que dicha autorización no refiere a la manipulación o control de sistemas necesarios para el otorgamiento del préstamo al afiliado, ya que dicha facultad corresponde a una atribución irrestricta y exclusiva del Jefe del Departamento de Prestaciones

Económicas y Director de Prestaciones, luego entonces, resulta inconcuso que el suscrito no cuenta con las autorizaciones y permisos en sistemas para el otorgamiento y destino de los préstamos y en el caso particular el supuesto aludido conlleva que dicho préstamo se destinara al cumplimiento de un convenio."

14.- Con fecha 31 de agosto de 2016, mediante constancia de notificación y oficio número 659/2016, se le notificó al C. Humberto Mercado Bernal, la celebración del desahogo de audiencia, misma que se llevó a cabo el día 07 siete de septiembre de 2016, a las 10:00 diez horas.

15.- Con fecha 31 de agosto de 2016, se le notificó al [REDACTED] en su carácter de denunciante, día y hora de celebración de audiencia.

15.- Con fecha 06 de septiembre de 2016, mediante oficio 679/2016, se le citó a la C. [REDACTED] a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 010/2016.

16.- Con fecha 06 de septiembre de 2016, mediante oficio 680/2016, se le citó a la C. [REDACTED], a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 010/2016.

17.- Con fecha 06 de septiembre de 2016, mediante oficio 678/2016, se le citó a la C. [REDACTED] a efecto de comparecer en forma personal a la audiencia relativa al Procedimiento PS 010/2016.

18.- Siendo las 10:00 diez horas del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, constituidos en las salas de capacitación sexto piso del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ubicada en la Avenida Magisterio 1155, en la Colonia Observatorio, de esta ciudad, ante la suscrita [REDACTED], Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades de la Contraloría Interna en presencia de los testigos de asistencia con los que legalmente actúa para constancia, siendo el LICENCIADO JOSE ALFREDO GALLARDO GAONA, se procedió a desahogar la Audiencia prevista en la fracción III del artículo señalado, correspondiente al presunto responsable [REDACTED] conforme a lo siguiente:-

I.-De conformidad a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de incoación mediante el cual se da inicio al procedimiento sancionatorio PS 010/2016, el C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS Titular del Organismo, facultó al Director de Contraloría Interna, así como a los Jefes de Área, Abogados y Auditores adscritos a dicha Dirección para que conjunta o separadamente intervengan en su nombre y representación, en las diligencias y actuaciones que se efectúen dentro del procedimiento disciplinario, hasta su total resolución, de conformidad con el artículo 154 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; reservándose el derecho resolver; por lo que la Lic. Rosina Ríos Vega, Directora de Contraloría Interna, quien actúa legalmente ante los testigos de asistencia CC. Lic. Gloria Elizabeth Macías y Lic. José Alfredo Gallardo Gaona.

Se hace constar que en este acto comparecen las [REDACTED] servidoras públicas de este Organismo adscritas a la Dirección de Prestaciones.

A continuación se procede a la identificación de los comparecientes.

C. HUMBERTO MERCADO BERNAL, EX JEFE DE PRESTACIONES, DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ENCAUSADO, el cual mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto del 2016 le fue notificada AUDIENCIA DE LEY mediante oficio número 659/2016 el día 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, asimismo se hace constar que el Presunto Responsable [REDACTED] no compareció a la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



Estado de Jalisco, no obstante de haber sido notificado el día 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis mediante constancia de notificación y oficio 659/2016 emitido por la Lic. Rosina Ríos Vega Directora de Contraloría Interna de este

C. CARLOS ALBERTO DOMESTICO EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE; notificado de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 661/2016 con fecha 08 ocho de Agosto 2016 dos mil dieciséis, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número I [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesado, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de **ALBERTO ROMERO CHAVEZ**, Casado, mexicano, de 29 años de edad, originario del Zamora, Michoacán, con instrucción Licenciatura en Derecho, con domicilio particular en la [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Jalisco. -----

[REDACTED] FOX, quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 612/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de **ESMERALDA LOERA**, Casada, mexicana, de 36 años de edad, originario del Zapopan, Jalisco, con instrucción en actualmente estudia Licenciatura en Derecho, con nombramiento de Auxiliar de Ventanilla "B", con domicilio particular en la [REDACTED] en el [REDACTED] Jalisco. -----

C. ESMERALDA LOERA LÓPEZ quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 611/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de **ESMERALDA LOERA LÓPEZ**, Casada, mexicana, de 29 años de edad, originario de Casimiro Castillo, Jalisco, con instrucción en Licenciatura en Negocio, con nombramiento de Coordinadora Especializada



"B". con domicilio particular en la calle Privada Rinconada del Abeto número 2809 el Municipio de Zapopan, Jalisco.-----

[REDACTED], quien comparece por haber sido señalada por el encausado refiriéndole ciertas conductas irregulares en su contra, así como solicitando en su informe de 27 de julio del presente, fuera citada por esta autoridad para que nieguen o firmen respecto de la acusaciones hechas en su contra; notificada de la presente AUDIENCIA mediante oficio número 610/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto 2016, a quien se le toma protesta en los términos de la ley para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en las que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, con fundamento en el artículo 168 del Código Penal de Jalisco, quien en este acto se identifica con credencial para votar, número de [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral,, documento en el cual se aprecia en el ángulo inferior derecho una fotografía a color, cuyos rasgos fisonómicos concuerdan fielmente con los de la compareciente, mismo documento que se tuvo a la vista y que en este acto se devuelve a la interesada, quien la recibe de entera conformidad, y quien por sus generales manifestó responder al nombre de [REDACTED] [REDACTED] 57, Soltera, mexicana, de 38 años de edad, originario del Guadalajara Jalisco, con instrucción en Licenciatura, con nombramiento de Auxiliar de Ventanilla "A", con domicilio particular en la calle [REDACTED] en el Municipio de Guadalajara, Jalisco. -----

II.-En este momento el personal actuante en virtud de no haber comparecido el C. HUMBERTO MERCADO BERNAL al desahogo de la presente Audiencia, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco se le tienen por perdido su derecho a la desahogar las pruebas referentes a la comparecencia de las CC [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].-----

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente: En apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 17 de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al servidor público encausado [REDACTED].-----

De conformidad con el inciso b).- En vista de que el encausado no se presentó a la celebración de la Audiencia, el personal actuante omite dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable con fecha 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.-----

De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas a las que tiene derecho a presentar, se señala que mediante constancia de fecha 19 diecinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que el presunto responsable [REDACTED] no presentó más PRUEBAS a las ya presentadas en el escrito de informe, habiendo fenecido el término para su presentación el día 18 dieciocho de julio de 2016.-----

De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas, se tienen por desahogadas las documentales presentadas por su propia naturaleza, mismas que tomaran en cuenta al momento de resolver.-----

De la misma manera y en virtud de que el presunto responsable no compareció ni justificó su ausencia a la Audiencia que nos ocupa y siendo esta la etapa indicada para el desahogo de las pruebas ofertadas por parte del presunto responsable el [REDACTED] se le tiene por perdido el derechos para el desahogo de los cuestionamientos a cargo de las servidoras públicas las [REDACTED] de este Organismo.-----



De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le tiene al denunciante al [REDACTED] por no presentado los alegatos dentro de la etapa requerida.-----

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.-----

III.- Siendo las 10:20 horas, diez horas con veinte del día en que se actúa se continúa con el desahogo de la Audiencia otorgándole el derecho a la denunciante [REDACTED]

[REDACTED] quien en apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 17 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al encausado C. HUBERTO MEDINA BERNAL.-----

De conformidad con el inciso b).- Se dio lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable, por lo que el denunciante [REDACTED] manifiesta que conoce lo expresado por el presunto responsable toda vez que con fecha 31 de agosto de 2016, se le corrió traslado de dicho informe mediante oficio 661/2016, como lo señala el segundo párrafo de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

De conformidad con el inciso c).- Se tienen por recibidas las pruebas documentales en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, siendo estas las documentales que obran en el expediente PIA 01/2016 así como del Procedimiento que nos ocupa PS 010/2016. ---

De conformidad con el inciso d).- Se tienen por desahogadas las pruebas documentales que obran dentro del expediente PIA 01/2016 así como del expediente PS 010/2016, las cuales se desahogan por su propia naturaleza. -----

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento el denunciante C. [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta lo siguiente: " manifiesto el [REDACTED] en su informe dentro del procedimiento donde es incoado menciona a [REDACTED] y [REDACTED], como las funcionarias que se encargaron de armar lo expedientes para la tramitación de préstamos, las cuales yo no conozco ni he visto, ha sido una imputación directa dentro del mismo informe del [REDACTED] de que un servidor es amigo de [REDACTED] Lic. [REDACTED] lo cual no es cierto, a su vez dicha persona dependía o depende del Lic. [REDACTED] [REDACTED] de los cuales el hace una imputación de manipulación de sistema lo cual no me consta por que la única vez que me dirigí a ver la situación de mi préstamo fue con [REDACTED], así mismo queda demostrado dentro del procedimiento que no existe dicho vehículo ni documentación a mi nombre por la que se solicitó dicho préstamo, en el mismo orden de ideas y con el afán de robustecer el presente procedimiento se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de hechos probablemente delictuosos cometidos en mi perjuicio, la cual fue presentada el 22 de abril del 2016 y quedo registrada bajo el número de averiguación previa FGE/FC/PAT/3317/2016, en la agencia 10-P del turno matutino, la cual fue debidamente ratificada por un servidor y presentadas copias debidamente certificadas en la Dirección Jurídica del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 11 de Mayo del 2016, la cual sigue vigente en la Fiscalía General, siendo todo lo que tengo que declarar. "

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para su resolución.-----

En razón de lo anterior, se ordena dar vista de la presente actuación al C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

Por todo lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por concluida la presente audiencia. -----

En razón de lo anterior, se ordenó dar vista de la presente actuación al C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.-----

Narrados como fueron los hechos que describen las irregularidades cometidas por el presunto responsable **HUMBERTO MORALES** EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, ADSCRITO A LA DIRECCION DE PRESTACIONES DE ESTE INSTITUTO, se procede al análisis del asunto.-----

Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del presente expediente, los cuales en su conjunto le dan cuerpo a la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO

A).- El suscrito Director General, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco me constituyo como la autoridad competente para emitir la resolución en definitiva del presente Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91, Y 92 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3º fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 166 y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

B).- Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar y valorar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que al respecto han sido analizados y valorados de la siguiente forma: -----

I.- **QUEJA.**- Con fecha 15 de abril del 2016 el **C. Carlos Alberto Romero Chávez** presento escrito de queja ante la Contraloría Interna de este Instituto misma que se da por reproducida en obvio de su repetición innecesaria en contra del **[REDACTED]** en la que al ahora quejoso niega que hubiera tramitado el préstamo 214001487 y así mismo afirma haberse entrevistado con **[REDACTED]**, que en ese entonces era el Jefe de Prestaciones Económicas, mismo que le comento que se había tratado de un error, pero que quedaría solucionado.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Así mismo el **C. [REDACTED]** z en su queja antes referida acompaña los siguientes documentos:

Documental Privada.- Copias simples de 05 cinco recibos de nómina del 20 de enero del 2016, 04 de febrero del 2016, 18 de febrero 2016, 04 de marzo del 2016 y 16 de marzo del 2016 a su nombre, en el que aparece un descuento de \$2,030.00 (Dos mil treinta pesos m.n. 00/100) referente a un préstamo a corto plazo, sin tener registro de un descuento que se relacione con un préstamo a mediano plazo, al que el ahora quejoso hace referencia en su escrito, afirmando que él nunca solicito ningún préstamo a mediano plazo y que nunca se le ha descontado ninguna cantidad por nómina del préstamo que supuestamente se le otorgo.

Documental Pública.- Copia de licencia de conducir expedida por la Secretaría de Movilidad a nombre del afiliado [REDACTED].

Esta Autoridad una vez enterada de la denuncia presentada por el C. [REDACTED] y teniendo a la vista copia de los recibos de nómina a nombre del ahora denunciante en los que efectivamente no se aplicaron descuentos del PMP número 214001487, lo cual se corroboró con el Estado de Cuenta que genera el sistema de cobranza de este Instituto, donde efectivamente aparece un préstamo a mediano plazo a nombre del C. [REDACTED] con un saldo de \$256,344.67 (doscientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m.n.), además que en el estado de cuenta mencionado no aparece ningún descuento que se le hubiera hecho al ahora denunciante. Con todo lo anterior esta Autoridad considero que existían elementos suficientes para dar inicio a un Procedimiento Administrativo de Investigación, para determinar si existían acciones u omisiones que pudieran desembocar en actos que administrativamente se consideran como ilegales que pudieran recaer en el ahora encausado el [REDACTED] que en ese momento se desempeñaba como Jefe de Prestaciones Económicas.

II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en escrito realizado por el [REDACTED] dirigido a la Dirección General de este Instituto, con fecha 15 de abril del 2016.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

En el documento antes descrito, el ahora denunciante hace la misma narración de hechos que aparece en su escrito de queja presentado ante la Dirección de Contraloría, haciendo referencia al mismo Préstamo a Mediano Plazo, así mismo menciona el hecho de que fue atendido por el C. [REDACTED] quien conforme a lo transcrito en la queja antes mencionada le informa al ahora denunciante que el préstamo 214001487 que aparecía a su nombre se trataba de un error del Instituto pero que el mismo sería solucionado en la brevedad.

Por otro lado también menciona que el préstamo a mediano plazo 214001487 no le estaba siendo descontado de su nómina, pero sin embargo estaba siendo requerido por el pago del mismo.

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Denuncia presentada por el C. [REDACTED] ante la Fiscalía General del Estado con fecha del 22 de abril del 2016.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a



la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Con dicho documento queda constancia que los mismo hechos que fueron motivo de una queja presentada ante la Contraloría del Estado, fueron presentados ante la Fiscalía General del Estado por el ahora denunciante por la probable comisión de un delito en su perjuicio.

Con fecha 27 de abril del 2016, la Dirección de Prestaciones de este Instituto remitió a la Dirección de Contraloría Interna Expediente del Préstamo a Mediano Plazo 214001487 a nombre del afiliado **Carlos Alberto...** por lo que a continuación esta Autoridad hace el análisis de la siguiente documentación:

Documental Pública: Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria de fecha 12 de diciembre del 2014 para la adquisición de un vehículo Honda Fit año 2015 con número de serie 3HGGK8524FM005205, No. de Factura FI008580.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Con dicho documento se hace constar que efectivamente fue solicitado ante este Instituto el Préstamo ya antes referido, mismo que está firmado por el **...** quien en ese momento fungía como Director de Prestaciones de este Instituto, por el **...** quien en ese entonces fungía como Jefe de Prestaciones Económicas y por el afiliado **Carlos Alberto...** quien dentro de su queja presentada ante la Contraloría Interna dijo nunca haber solicitado dicho préstamo, por lo que tácitamente afirma que no pudo haber firmado dicho documento, así como la **Hilda...** como aval solidaria con inmueble y **Roberto...** como aval afiliado.

Documentos Privada.- Pagare con vencimiento periódico de fecha 12 de diciembre del 2014, por un importe de \$305,400.00, con interés ordinario \$45,068.45 y con un importe total de \$350,468.45, derivado del préstamo 214001487.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.



Con dicho documento se hace constar que el Instituto entrego la cantidad de \$350,468.45 Trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 45/100 a nombre y cargo del C. [REDACTED] mismo que como se versa en dicho documento fue recibido a entera satisfacción. Así mismo esta autoridad, tomando en cuenta la queja del denunciante en la que menciona que él nunca solicito dicho préstamo y teniendo a la vista lo recibos de nómina en los que no se detecta ningún descuento, es contundente que de dicho actos se originaron omisiones que desembocan en un daño al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el cual se originó en la Jefatura de Prestaciones Económicas en donde el [REDACTED] era Jefe.

Documental Público: Dos hojas que muestran el recibo de documentación y soporte de verificación de la solicitud, en la que aparece que quien verifico fue el C. Humberto Mercado Bernal.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De la misma manera y una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el documento que enlista la recepción de los requisitos necesarios para la tramitación del Préstamo a Mediano Plazo que no ocupa, se observa que no se acompañaron todos los documentos necesarios para la tramitación de dicho préstamo, como son fotografía de vehículo, original de la factura y póliza de seguro del vehículo que quedaria en garantía y tarjeta de circulación, por lo que es claro que [REDACTED] no realizó la revisión de los documento de una forma idónea, incurriendo en omisiones en el ejercicio de sus funciones como Servidor Público.

En el documento antes referido se observa la entrega de documentos por parte de quien solicito el préstamo referido, así mismo el C. [REDACTED] en ese entonces Jefe de Prestaciones Económicas firma como quien recibe y revisa los documentos y el C.P. [REDACTED] la Director de Prestaciones como quien autoriza el préstamo.

Documental Privada.- Estado de cuenta del Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED] expedido por el sistema de cobranza.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presuntó responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Con el estado de cuenta, mismo que se relaciona con otras pruebas dentro del presente procedimiento es concluyente que el préstamo 214001487 fue otorgado a nombre del [REDACTED]

afiliado **[REDACTED]** z. así mismo se determina que a dicho préstamo solo tiene registrados 13 trece abonos vencidos a partir del 15 de enero del 2015 hasta 15 de julio del 2015, con un total de \$63,278.93, siendo estos pagados en entrega directa (pago por caja), los cuales conforme a lo manifestado por el quejoso no le fueron retenidos de su nómina ya que él mismo, niega que hubiera solicitado dicho préstamo. En el referido Estado de Cuenta aparecen 17 diecisiete documentos vencidos desde la segunda quincena del mes de julio de 2015 hasta la segunda quincena del mes de marzo del 2016, lo cual origina que se volviera a requerir de pago al ahora quejoso.-----

Documental Privada.- Declaración de no enfermedad de fecha 12 de diciembre del 2014 donde aparece firmado por el C. **[REDACTED]**

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Documental Privada.- Declaración de autorización en la que el afiliado **[REDACTED]** número **[REDACTED]** Autoriza al C. **[REDACTED]** para que firme lo conducente y reciba la factura original, que ha quedado en garantía por el préstamo número 214001487.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Documental Privada.- Solicitud de préstamo de garantía prendaria (PMP) sin firmar, para la compra de un vehículo Honda Fit CVT año 2015, por un monto de \$350,468.45 (trecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos m.n. 45/100).

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo tal y como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Esta Autoridad habiendo tenido a la vista los documentos antes descritos, los cuales cuentan con la supuesta firma del afiliado solicitante **[REDACTED]** es de **[REDACTED]**

hacerse notorio que la solicitud de préstamo de garantía prendaria (PMP) no está firmada por el solicitante ni por el aval afiliado el [REDACTED] quedando totalmente de relieve las anomalías con las que dicho préstamo cuenta y que la persona que hubiera autorizado dicho préstamo incurrió en una serie de irregularidades que demeritan altamente sus funciones como servidor público.

Documental Privada.- Copia de boleta registral a nombre de la [REDACTED] emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Documental Privada.- Copia de recibo del predial a nombre de la [REDACTED] fecha 18 de febrero del 2014, emitido por el H. Ayuntamiento de Zapopan.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Documental Privada.- Copia de factura emitida por la empresa Excelencia Motors, S. A. de C.V. a nombre de [REDACTED] con folio fiscal EBDAA3A0-AAB1-46E1-836E-3AD99A7D66BA, la cual avala la compra de un vehículo marca HONDA, modelo FIT FUN/CVT, año 2015, color [REDACTED] placas de circulación JLS7052, número de serie 3HGGK8524FM005205, número de motor L15B1-1433233, por la cantidad de \$449,900.00.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

De dicho documento solo se cuenta con copia simple de la factura antes descrita, a pasar que de conformidad a lo establecido por el Proceso de Prestaciones de Mediano Plazo (PMP) PR06-002, dicho documento debe ser presentado en original, el cual deberá quedar

bajo el resguardo del Instituto ya este garantiza el pago del préstamo a mediano plazo que se otorgó, sin embargo la factura original no se encuentra en posesión del Instituto, siendo esta otra irregularidad grave, ya que con esta no solo no se cumple con el proceso de requisitos, sino que también se pone en riesgo el patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya que con esta el Instituto garantiza que en caso de que el solicitante del préstamo no cumpla con el pago, el vehículo cubrirá la deuda que pueda generar.

Tomando en cuenta la copia de la factura antes descrita y aunado a que la original no está en poder del Instituto y relacionado esto con el hecho cierto de que el [REDACTED] cuando el Jefe de Prestaciones Económicas adscrito a la Dirección de Prestaciones de este Instituto, reviso la documentación sin tomar en cuenta esta anomalía a todas luces grave y que impedía de antemano el otorgamiento del préstamo el día de seguimiento al mismo hasta el punto de otorgarlo, quedando esta Institución totalmente impedida para la recuperación del préstamo en caso de incumplimiento de pago, lo cual a la fecha ya aconteció.

Documental Privada.- Copia de la identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la [REDACTED] número de folio 080307957.-----

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo tal y como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Comprobante fiscal digitalizado por internet que emitió el portal del Sistema de Administración Tributaria, en el que aparece como contribuyente emisor Excelencia Motors S.A. de C.V. con R.F.C. EMO950807NY8 y como contribuyente receptor [REDACTED] con R.F.C. RAHS530826BT5 por un monto de \$217,900.00 (doscientos diecisiete mil novecientos pesos 00/100 m.n.) y folio fiscal E8DAA3A0-AAB1-46E1-B36E-3AD99A7D66B.-----

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Dicho comprobante fiscal se obtuvo al ingresar el Código Fiscal que aparece en la copia de la factura que está dentro del expediente que obra en el archivo general de este Instituto, al portal del Sistema de Administración Tributaria, del cual se desprende que la factura no concuerda con los datos del comprobante fiscal, apareciendo el nombre de [REDACTED]

z como la receptora de la factura y no [redacted] como aparece en la copia de factura con la que cuenta el Instituto, así como por un monto de \$217,900.00 (doscientos diecisiete mil novecientos pesos m.n. 00/100) y no por \$449,900.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos m.n. 00/100), es decir los datos de la factura con la que se completó el expediente del préstamo a mediano plazo son erróneos y no se pueden corroborar con la factura original porque la misma no obra en poder de esta Institución.

V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Informe signado por el [redacted] Director de Finanzas en el que acompaña hoja Múltiple de pago SIC (copia), Póliza de cheque emitido SIIF #16619 Bansi, (copia), Autorización Entrega de Cheque de Préstamo a Mediano Plazo (copia), [redacted] donde se señala el cobre del cheque (copia).

De los documentos señalados en el párrafo anterior esta Autoridad realiza la siguiente valoración:

Documental privada.- Consistente en copia del cheque No. 1669 a nombre de [redacted] [redacted] por la cantidad de \$302,346.00 (trecientos dos mil trecientos cuarenta y seis m.n. 00/100).

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

De dicho documento se desprende que efectivamente se expidió cheque por la cantidad y a nombre de quien se señala en el párrafo anterior, es decir que a pesar de las irregularidades antes descritas en la recepción de documentación el C. [redacted] en ese entonces Jefe de Prestaciones Económicas continuo con la tramitación del préstamo.

Documental Pública: Hoja de Autorización de Entrega de Cheque del Préstamo a Mediano Plazo No. 214001487 a favor del C. [redacted] z, con fecha del 15 de diciembre del 2014 firmado por el C. [redacted] Bernal Jefe de Prestaciones Económicas.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Dicho documento firmado por el ahora encausado en el que autoriza la entrega del cheque ya antes descrito en líneas precedentes, ratifica el hecho de él a pesar de darse cuenta de la falta de documentos, que él mismo reviso y tuvo a la vista y estando enterado de los

requisitos faltantes entrego el cheque, siendo totalmente descuidado e irresponsable, ya que el Instituto no estaba respaldado con una garantía adecuada para poder recuperar el monto que fue otorgado dentro del trámite en cuestión.

Documental Privada.- Consistente en Póliza de cheque 6309 con firma, con fecha del 14 de diciembre del 2014 que hace referencia al cheque 16619.

Elementos de convicción que se valoran al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Documental Privada: Estado de cuenta Bansi cuenta 00097095680 a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, donde se señala el cobro de fecha 16 de diciembre del 2014 del cheque 16619 por la cantidad \$302,346.00 (treientos dos mil treientos cuarenta y seis m.n. 00/100), quedando de manifiesto que se hizo efectivo el monto del préstamo.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el informe que fue entregado a la Dirección de Contraloría Interna mediante oficio DIS102/2016 de fecha 27 de abril del 2016, signado por ~~_____~~ Director de Informática y Sistemas de este Instituto, en el que sustancialmente se menciona lo siguiente:

**Este préstamo número 214001487 se encuentra registrado al afiliado ~~_____~~ con R.F.C. ROCC8707064E5 con número de código de afiliado 2011070323, el préstamo fue registrado el día 12 de Diciembre de 2014 a las 15:14:55 por el usuario ~~_____~~ de Prestaciones Económicas desde el equipo ProBook con nombre de equipo PRELAP11 con número de activo 5151096600047 equipo que fue asignado al usuario para realizar sus funciones.*

Siendo así, esta Autoridad en base al informe de la Dirección de Informática y Sistemas y con los documentos que fueron valorados con anterioridad en las que firma el ~~_____~~ al mismo que en ese momento fungía como Jefe de Prestaciones Económicas, es contundente que fue el quien autorizo el préstamo a mediano plazo que nos ocupa a través de su usuario y contraseña que son personales y solo él es el responsable de los préstamos que se realicen mediante su usuario.

Por otro lado es importante tomar en cuenta el hecho de que a pesar que para el trámite se presentó la documentación incompleta y además de las irregularidades que se desprende del análisis a la copia de la factura del vehículo que quedaría en garantía del multicitado préstamo, el [REDACTED] validó el préstamo y autorizó la entrega del cheque, siendo así participe de fallas graves como servidor público.

A través del sistema de trámites de Préstamos a mediano plazo, el [REDACTED] utilizó la opción de registrar el trámite sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

El afiliado no contaba con la antigüedad mínima requerida para este trámite, la ley señala que debe tener más de seis meses de aportaciones continuas, para este caso el afiliado sólo contaba con un mes de aportaciones. Para esto, mencionamos que el usuario [REDACTED] tenía los permisos para utilizar una pantalla alterna para dar créditos a mediano plazo donde no fueran considerados cualquier crédito Hipotecario, Corto plazo o arrendamiento vigente al momento del trámite. Esta pantalla se solicitó desde inicio del SIC con el objetivo de que el director del área de prestaciones autorizara trámites para casos especiales. Así mismo, [REDACTED] accedió a los parámetros del sistema donde se encontraba el valor mínimo de aportaciones recibidas consecutivamente establecidas en la ley y que se utiliza para comparar el resultado de la revisión de las aportaciones recibidas del afiliado contra este parámetro. Se deduce, entonces, que para el otorgamiento de este préstamo fue omitida la regla de validación de antigüedad por el usuario responsable del sistema, ya que el afiliado no contaba con el tiempo requerido (utilizó los permisos que sólo él tenía para modificar el parámetro de antigüedad).

El monto del sueldo del afiliado en ese momento era de \$12,294 mensuales y el abono del préstamo fue por \$9,735.22, excediendo el descuento hasta al 79% del sueldo. El importe del préstamo fue por \$305,400.

Al momento de realizar el corte del día 12 de diciembre de 2014, se registró en SIIF la petición de cheque de todos los préstamos de mediano plazo recibidos en ese día. Esta se realizó el 12 de Diciembre de 2014 a las 15:38:10 por el usuario [REDACTED] de Prestaciones Económicas.

Revisando el registro del trámite se observa que estaba programada la entrega del cheque para el día 17 de diciembre y el registro indica que fue entregado el día 15 de Diciembre de 2014 a las 12:46:43 por el usuario [REDACTED] de Prestaciones Económicas desde el equipo PRE0011.

Siguiendo con la valoración de dicho informe siguen surgiendo irregularidades imputables al [REDACTED] como el hecho de que no tomó en cuenta la antigüedad de las aportaciones del fondo de pensiones del afiliado, ni la disponibilidad de su sueldo y sus préstamos en trámite, autorizando en el sistema denominado PMP la opción de registro a la que él como Jefe de Prestaciones Económicas tenía, es decir abuso de su puesto y de sus atribuciones para otorgar un préstamo de manera irregular.

Además excedió la disponibilidad con la que contaba el afiliado conforme al sueldo que este percibía que reporta el sistema de afiliación y su propio recibo de nómina, ya que conforme a lo que marca el artículo 114 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el los descuentos que se le hagan al afiliado no pueden exceder el 50% de la base de cotización del solicitante, lo anterior es comprobable en el informe al que se está haciendo referencia.

Cabe aclarar que aunque en el proceso de otorgamiento del presente préstamo aparecen otros nombres de servidores públicos que participan en el mismo, es contundente que el ahora encausado era el responsable como Jefe del área donde



se desarrollaron todas las irregularidades antes descritas y fue con su usuario y contraseña en donde se registró el préstamo, siendo él responsable de que el trámite en el sistema denominado PMP su hubiera concluido con la entrega del cheque, mismo que dicho sea de paso el firmo autorizado la entrega.

Al revisar los datos del vehículo que dejó en garantía en el trámite se encontró lo siguiente:

Vehículo Honda FIT CVT modelo 2015, placas JLS7052 serie: 3HGGK8524FM005205 con factura número FI008580.

De igual forma, se validó si existiera algún otro registro con la misma garantía, localizando otro trámite donde se dejó la misma garantía. Coincide la mayoría de la información la única diferencia que existe es el número de placas JEX3852. Este registro se encuentra asociada al afiliado [REDACTED] con número de afiliado 2010060372 en el préstamo número 215000022.

Al revisar el registro de las fotos que debieron de ser ingresadas en el trámite número 214001487 no existe ninguna fotografía del vehículo asociada a este préstamo. También se revisó el préstamo número 215000022 donde tenía asociada la misma garantía y del mismo modo no existen fotos del vehículo para este préstamo.

El día 27 de julio del 2015 se realizaron nueve abonos por la cantidad total de \$47,252.57 con recibo número 150702950 pagado en caja.

El día 30 de julio del 2015 se realizaron cuatro abonos por la cantidad total de \$19,902.02 con recibo número 150703303 pagado en caja.

Continuando con el informe de referencia se observa que la copia de la factura que aparece en el expediente del multicitado préstamo a mediano plazo, fue utilizada para garantizar otro préstamo, es decir que tomando en consideración que no se cuenta con la factura original del vehículo que debió quedarse en garantía, así como el documento emitido por Sistema de Administración Tributaria, mismo que describe en el punto IV de los considerandos, en el que los datos que aparecen no concuerdan con la copia de la factura, es contundente que dicha factura es falsa y no debió ser admitida para la tramitación del préstamo por lo que el [REDACTED] es responsable ya que él mismo firmó como quien reviso los documento y siguió con el proceso a pesar de la irregularidades. Por otro lado no se cuenta con fotografías del vehículo, es por ello que esta Autoridad una vez revisados y analizados el hecho de la falta de factura original existe una sospecha razonable que el vehículo no existe por lo que siendo así, hay un riesgo mayor de que no se pueda recuperar el monto del préstamo a mediano plazo que se analiza en la presente resolución, originado un daño patrimonial al Instituto.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

VII.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada a la C. [REDACTED] en la que se le cuestiono respecto de la queja presentada por [REDACTED] en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

"Desconozco el trámite en particular porque no lo trámite, lo único que yo hice es darlo de alta para expedir el contra recibo a petición del Licenciado Humberto Mercado, yo le pedí los documentos necesarios para expedir el contra recibo, el comento que lo fuéramos apoyando y después se los entregarían a él, a la que yo le solicite que me firmara que él autorizaba entregar el cheque sin documentos, firmando en un documento del expediente incompleto. Quiero manifestar en otras ocasiones se dio la misma situación en la que el Licenciado [REDACTED] me pedía entregar contra recibos sin la documentación completa, autorizándolo él solo con su firma"

De la declaración antes descrita se desprende que el C. [REDACTED] Bernal estaba consciente de los documentos que faltaban como parte de los requisitos indispensables y obligatorios para la tramitación del préstamo a mediano plazo, lo mismo se corrobora con la hoja de recepción de documentación firmada por el ahora encausado, en la que efectivamente faltaron requisitos como factura original y póliza de seguro del vehículo que garantizaría el pago del préstamo solicitado, así como tarjeta de circulación original y fotografías del vehículo en cuestión, por otro lado [REDACTED] menciona que el presunto responsable autorizo la entrega del cheque si tener los documentos completos, situación con la que se comprueba con la hoja de autorización para la entrega de cheque del préstamo a corto plazo firmado por el ahora encausado, a favor del afiliado [REDACTED] por la cantidad de \$302,346.00 (treientos dos mil treientos cuarenta y seis m.n. 00/100).

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

VII.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada al C. [REDACTED] Jefe de Caja General, en la que se le hizo del conocimiento de la queja del [REDACTED] [REDACTED] se le cuestionó sobre la existencia del cheque, en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

Respecto al préstamo 214001487 a nombre de [REDACTED] quiero mencionar que respecto a ese cheque siguió el mismo cauce que el proceso descrito con anterioridad, sin embargo este documento por solicitud del Jefe de Prestaciones económicas de nombre [REDACTED] fue entregado a él, porque él se iba hacer cargo de la entrega del cheque al afiliado, yo solo me cerciore que la hoja de autorización estuviera firmada por el jefe de prestaciones económicas para yo estar seguro de que todo estuviera en regla, dando cumplimiento a mi proceso.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como

apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena. -----

De la declaración antes descrita se desprende que el [REDACTED] al solcito que se le entregara el cheque para que él lo entregara directamente a afiliad solicitante, este hecho no puede ser probado y no existe algún documento o testimonio que le de validez al dicho del compareciente, sin embargo el mismo compareciente hace referencia que él solo se cercioro que la hoja de autorización estuviera firmada por el Jefe de Prestaciones Económicas, situación que es probada mediante la hoja de autorización firmada por el ahora encausado, por lo que esta Autoridad da con un hecho perfectamente comprobable que el presunto responsable firma hoja de autorización para la entrega de cheque, sin que los documentos estuvieran completos para el otorgamiento del préstamo.

VII.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada a la [REDACTED], en la que se le cuestiono respecto de la queja presentada por el [REDACTED] en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

Yo me entere del asunto de Préstamo a Mediano Plazo a nombre del afiliado Carlos [REDACTED], cuando llego un oficio por parte de Contraloría solicitando a nuestra área diéramos respuesta en lo relativo al expediente original y al mencionar si este tenía alcance para préstamo, quiero agregar que yo me hice cargo de la respuesta a dicha solicitud.

Ese mismo día subimos a Dirección General a entrevistamos con el C.P. Fidel [REDACTED] ibamos la [REDACTED] yo, en la reunión se comentó sobre el Préstamo que nos ocupa y se mencionó que una persona habla pasado con la [REDACTED] para decir que él no reconocía el PMP que se le estaba cobrando, el Lic. [REDACTED] Navarro comento que habla sido un fraude.

Quiero mencionar que cuando tuve que dar respuesta al oficio entre al Sistema de Cobranza varias ocasiones, para otorgar la información a la Dirección de Contraloría.

Quiero agregar que el mismo día que se dio de alta el cheque del Préstamo a Mediano Plazo en cuestión, yo trámite el Préstamo a Corto Plazo ese mismo día a nombre del afiliado [REDACTED] por INTRANET el cual no me arrojó ninguna anomalía, por lo que yo realice el trámite, y hasta ahora me entero de las inconsistencia con las que se tramitaron los préstamos

Yo no sé cómo no me apareció que además de que existía un PMP tampoco me apareció que no tenía la antigüedad para solicitar dicho préstamo, también quiero agregar que el trámite de PCP lo hice por INTRANET, por lo que yo no me percate que existiera algo extraño ya que el INTRANET es la forma más segura de realizar los préstamos.

Por otro lado quiero agregar que el [REDACTED] me pidió que le ayude a llevar a cabo préstamos sin que los documentos estuvieran completos, con su simple firma para autorizar.-----

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Respecto de la presente declaración se desprende que la [REDACTED], no tuvo participación directa en el otorgamiento del préstamo a mediano plazo materia de la presente resolución, ni en su otorgamiento, ni revisión de documentos, ni en la entrega del cheque, sin embargo en el último párrafo de su declaración argumenta al igual que en la declaración hecha por la [REDACTED] que su jefe directo el [REDACTED] solicitaba llevar a cabo préstamos sin que la documentación estuviera completa.

Siguiendo en este mismo orden de ideas y conforme con el desarrollo que tuvo el otorgamiento del préstamo que ahora nos ocupa en la presente resolución, se desprende que efectivamente el ahora encausado llevaba a cabo préstamos sin que los requisitos y documentos estuvieran completos, incurriendo en una falta grave en el ejercicio de sus funciones como Servidor Público de este Instituto.

VIII.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada a la [REDACTED] Hernández, en la que se le cuestiono respecto de la queja presentada por el [REDACTED] en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

Yo me entere del asunto de Préstamo a Mediano Plazo a nombre del afiliado [REDACTED] cuando se me notifico que tenía que comparecer a la Dirección de Contraloría Interna el día de hoy. Yo no tuve en ningún momento relación con el préstamo a mediano plazo del [REDACTED]

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Respecto de la declaración realizada por la C. [REDACTED], en la que manifiesta total desconocimiento del préstamo y el hecho de que nunca intervino en el otorgamiento del préstamo que nos ocupa, esta Autoridad determina que dicha comparecencia no contiene información que pueda genera algún análisis en concreto.

IX.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada al C. [REDACTED] Chávez, en la que se le cuestiono respecto de la queja presentada por el [REDACTED], en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

quiero manifestar que más o menos en el mes de junio del año 2015 me comenzaron a mandar requerimiento y recibir llamadas los días viernes en hora inhábiles, por lo que vine a Pensiones del Estado a resolver esta situación, saque ficha para ser atendido por personal del Instituto para presentar mi inconformidad por el préstamo que me estaban cobrando erróneamente, al pasar con personal de la ventanilla, reviso en el sistema y me comento que el préstamo era por la compra de un vehículo marca Honda sub marca FIT, sin recordar el año, y le dije que nunca había adquirido un coche con esas características, que había un error, se levantó de su lugar y al regresar me comento que volviera en 15 minutos por que iban a traer mi expediente para poder aclarar la situación

Regrese a los 15 minutos y me pasaron a la oficina del [REDACTED] [REDACTED] quien en ese momento se ostentó como Jefe de Prestaciones Económicas, quiero manifestar que el [REDACTED] tenía una carpeta en la mano, pero yo no pude corroborar que fuera el expediente, yo le explique la situación de las llamadas y de los requerimientos requiriendo el pago de un préstamo que no reconozco, me comento que lo iba a checar, salió de su oficina volviendo a los 2 o 3 minutos y me comento que al parecer había habido un error que no me preocupara porque él se encargaría de solucionar el problema para que a no me hablaran y me requirieran.

Pasaron meses sin que se me molestara para el cobro, hasta mediados de abril del 2016 exclusivamente llamadas telefónicas, ya no hubo requerimientos por escrito, regrese al área de Prestaciones igual que la vez pasada saque turno y me atendieron en ventanilla y después me pasaron son [REDACTED] le manifesté la situación y ella me mando al área jurídica a entrevistarme con el [REDACTED] dándome cita dos días después, me presente al jurídico y además presente escrito de queja dirigido al Director General de este Instituto junto con mis copias de nómina y mi identificación, cuando me presente con el Lic. Sergio me trajo al área de Contraloría con la Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macias en donde también hice otro escrito donde manifestaba los hechos acontecidos, me comentaron que ellos me llamarían para dar seguimiento al caso y que presentara mi denuncia ante la Fiscalía del Estado, la cual la presente teniendo cita para ratificar el día 11 de mayo del presente a las 11 once de la mañana.

Una vez que se pusieron a la vista los documentos del expediente del PMP que supuestamente yo pedí, quiero manifestar que no reconozco mi firma y no conozco a los avales que firman en el contrato ni en el pagare del préstamo, también quiero manifestar que el vehículo que aparece yo no lo tengo ni lo conozco ya que no solicite el préstamo a mediano plazo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

En la presente declaración el ahora denunciante [REDACTED] reafirma lo mencionado dentro de su queja presentada el día 15 de abril del 2016, manifestando además que la firma que aparece en los documentos con los que se tramitó el préstamo 214001487 a su nombre, no es la suya y él nunca estuvo enterado del otorgamiento del

préstamo. Por lo que esta Autoridad determina que aunado al hecho de que nunca se le realizó descuento alguno en su nómina, como se prueba en los recibos de nómina que forman parte del expediente, así como el hecho de que fue él mismo quien presto la queja ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y denuncia ante la Fiscalía General del Estado, señalando que no fue él quien firma en los documentos que aparecen en el expediente y conforme a lo que se señala en el informe de la Dirección de Informática y Sistemas se describe que fue el [REDACTED] quien en el sistema denominado PMP mediante su usuario y contraseña realizó las validaciones necesarias para el otorgamiento y trámite del préstamo, sin que al afiliado estuviera enterado del otorgamiento del préstamo, siendo el encausado el responsable del otorgamiento del préstamo de manera irregular, mismo que el ahora quejoso no reconoce.

X.- COMPARECENCIA.- Consiste en la realizada al [REDACTED], en la que se le cuestiono respecto de la queja presentada por el C. [REDACTED] en relación al préstamo a mediano plazo número 214001487, mismo que presentaba distintas irregularidades, mencionando sustancialmente lo siguiente:

"Quiero manifestar que hasta este momento era desconocida la queja del C. [REDACTED] lo cual me sorprende, después de ver los documentos no difieren de todos de acuerdo del procedimiento de revisión de los documentos por los préstamos a mediano plazo, los cuales se llevaban a firma para autorización cotidianamente mismos que se integran de la misma manera y que al momento de la firma de autorización no presentaban ninguna irregularidad. Así mismo quiero hacer notar que por el volumen de créditos otorgados por el Instituto para la autorización de cada uno de ellos me basaba en la confianza y responsabilidad que tenían tanto del operador de los créditos como el Jefe del Departamento responsable de los mismos, de la misma manera cabe destacar que por el multicitado volumen de créditos otorgados me era imposible hacer un análisis de cada uno de los expedientes que componían cada uno de los créditos previos a la autorización, es por eso que se delegaban las funciones a personal a mi cargo en este caso a [REDACTED] de Prestaciones Económicas de este Instituto.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por el artículo 195, 260 y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; probanza que este Órgano observa se trata del dicho del testigo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.—

El C. [REDACTED] hace mención que por el cumulo de préstamo que se llevaban a cabo por parte de la Dirección de Prestaciones le era imposible revisar todos y cada uno de los préstamos que autorizaba, por lo tanto delegaba funciones a [REDACTED], que fue quien en lo que concierne al trámite que nos ocupa revisó, validó con su contraseña y usuario, valido con su firma la entrega del cheque y quien a pesar de conocer las irregularidades detectadas en el proceso llevó a cabo hasta sus últimas consecuencia la conclusión del trámite.

XI.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Correo electrónico por parte de la [redacted] Administradora de ventas de la empresa Excelencia Motors S.A. de C.V., dirigido al Lic. [redacted] abogado B de la Dirección Jurídica de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en donde le informa que la factura FIA008580, a nombre del [redacted] Carlos Alberto Romo [redacted] respecto de un vehículo marca Honda modelo Fit FUN/CVT, año 2015 color Blanco Orquídea, placas de circulación JLS7052. NO coincide con la información que ellos cuentan.

Elementos de convicción que se valoran al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Dicho correo electrónico el cual por sí solo no puede tener el carácter de prueba plena como documento aislado, si la tiene cuando se relaciona con otras probanzas como lo son comprobante fiscal digitalizado por internet que emitió el portal del Sistema de Administración Tributaria en la que se muestra que la información de la copia factura no concuerda con la que emite el comprobante fiscal digitalizado, así como la declaración del [redacted] quien afirma nunca haber solicitado dicho préstamo y desconocer el vehículo que supuestamente había quedado como garantía, por lo que esta Autoridad tiene valorarla como prueba plena dentro del presente procedimiento.

XII.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en oficio SEPAF/FIN/DGI/DIEA/2660/2016, signado por la Lic. [redacted] Directora de Ingresos Estatales y Automatizados en el que señala que después de una minuciosa búsqueda por número de placa y por número de serie en el padrón vehicular de esta subsecretaría de Finanzas, los datos no corresponden al vehículo marca Honda modelo Fit FUN/CVT, año 2015 color Blanco Orquídea, placas de circulación JLS7052, señalando que dicho vehículo no existe y que las placas JLS7052 pertenecen a un vehículo JEEP GRAND CHEROKEE modelo 2015.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Tomando en cuenta la información proporcionada en base al padrón vehicular de la Subsecretaría de Finanzas, así como comprobante fiscal digitalizado por internet que emitió el portal del Sistema de Administración Tributaria y el correo electrónico enviado por la empresa Excelencia Motors S.A. de C.V., esta Autoridad determina que la copia de la factura es falsa, así como por el hecho de que no existían original con la que se pueda cotejar la autenticación de la misma, ni póliza de seguro, ni fotografías que prueben la existencia del vehículo, aunado esto y tomando en cuenta que el [redacted] Bernal quien revisó la documentación, y existen señalamientos que él como Jefe de [redacted]

Prestaciones Económicas autorizó que se continuara el trámite a pesar de las irregularidades y fue quien firmó la autorización para la entrega del cheque del préstamo a mediano plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED], esta Autoridad lo señala a él como responsable de la tramitación y otorgamiento de dicho préstamo.

XIII.- INFORME en la que el [REDACTED] presentó su informe relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 010/2016, asimismo de conformidad a lo señalado en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe donde la alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esta Autoridad tiene a bien apegar a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en donde se señala que este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es competente para aplicar la Ley en comento.

Ahora bien de conformidad a lo señalado por el artículo 67 fracción XI de la Ley que no ocupa señala lo siguiente

Artículo 67. Para los efectos del presente título, se entenderá por titulares de las entidades públicas:

.....

XI. En los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quien o quienes desempeñen el cargo de mayor jerarquía, de conformidad con los ordenamientos que los rijan.

Es decir que conforme a lo señalado en el artículo anterior y siendo el Director General quien desempeña el cargo con mayor jerarquía en este Instituto, se confirma que el mismo es titular de esta entidad paraestatal, en relación con lo señalado en el artículo 68 de Ley que no ocupa, que a la letra señala:

Artículo 68. Para efectos del presente título, se entenderá por superior jerárquico, al servidor público de mayor jerarquía dentro de una dependencia, dirección, unidad administrativa u oficina perteneciente a una entidad pública.

Siendo así, el Director General de este Instituto es quien conforme al artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le da vista para que dé inicio al procedimiento sancionatorio respectivo, transcribiendo textualmente dicho artículo para su mejor comprensión:

Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Por lo que es precisamente el titular de esta entidad quien dará inicio al procedimiento sancionatorio y quien está plenamente facultado para solicitar información necesaria para la incoación del procedimiento sancionatorio, siendo este el superior jerárquico de este organismo.

Por otro lado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que es el titular de la entidad quien desahogará el procedimiento sancionatorio, es decir conforme al análisis antes descrito es el Director General de este Instituto quien funge como superior jerárquico y titular de la entidad pública es el competente para dar inicio, desarrollo y conclusión al Procedimiento Sancionatorio que no ocupa.

Se transcribe textualmente en el párrafo señalado en líneas precedentes para su mejor comprensión:

Artículo 87. El procedimiento sancionatorio estará sujeto a las siguientes reglas.

Para el desahogo del procedimiento sancionatorio, el titular de la entidad pública podrá apoyarse en el personal que estime conveniente para la correcta prosecución del procedimiento; ello no implica una delegación de facultades, sino simplemente la ayuda en la instrumentación de las actuaciones.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente tesis:

*Época: Novena Época
Registro: 178149
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. XLI/2005
Página: 174*

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO
RELATIVO.**

Los artículos 108, 109, 111, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no especifican qué autoridad es la facultada para sustanciar el procedimiento respectivo y decidir sobre la sanción correspondiente, sino que tal determinación se deja a las leyes de responsabilidades emitidas al efecto; sin embargo, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos con su sanción (salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor público en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones), se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.

Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe, en donde señala que se advierte la existencia de una Contraloría Interna y por lo tanto de facultades debidamente señaladas en algún cuerpo de leyes, esta Autoridad considera imprecisos lo señalamientos realizados por el presunto responsable, ya que de conformidad al artículos 3 fracción II y artículo 6 inciso h) y el 27 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se advierte tanto la existencia, como las facultades conferidas a la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, por lo que a continuación sustancialmente se hace la transcripción del artículo 27 del reglamento citado:

Artículo 27.- La Dirección de Contraloría Interna está representada por un Director y contará con las siguientes áreas, pudiéndose ampliar las mismas para su mejor funcionamiento, previa autorización del Consejo Directivo:

- 1.- Jefatura de Procesos Normativos,
- 2.- Jefatura de Auditoría
- 3.- Jefatura de Revisión Contable

.....

En dicho artículo de igual manera se encuentran enumeradas las atribuciones que le fueron otorgadas para el desempeño de sus funciones en la que se encuentran las siguientes:

VII.- Conocer, investigar y probar en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos del IPEJAL en el desempeño de sus funciones, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y el inicio del procedimiento administrativo.

VIII.- Conocer e investigar las quejas o denuncias que presenten los afiliados, pensionados, beneficiarios y particulares en contra de servidores públicos del

IPEJAL: instrumentando, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan.

Por lo que una vez que se analizó lo señalado por el encausado, esta Autoridad juzgadora precisa indiscutiblemente la existencia de una Contraloría Interna, así como la designación de sus atribuciones, que entre ellas está la investigación y seguimiento de los procedimientos administrativos que se generen a partir de las acciones u omisiones realizadas por algún servidor público que generen alguna irregularidad en el ámbito de sus funciones y origine un menoscabo o afectación en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por otro lado y de conformidad a lo señalada en el artículo 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se advierte la determinación, competencia y facultades debidamente fundamentadas de la Dirección de Contraloría Interna para realizar el procedimiento de Investigación Administrativa, actuando como órgano de control del este Instituto y apoyando al titular de la entidad, en este caso el Director General para la correcta prosecución del procedimiento sancionatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley en comento.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 172152
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Junio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 108/2007
Página: 336*

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO.

Conforme a los artículos 26, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) vigente hasta el 16 de julio de 2001 y 47, fracción IV, de dicho Reglamento vigente hasta el 12 de diciembre de 2003, la facultad para iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar, e imponer en su caso las sanciones correspondientes, es una facultad exclusiva del titular del Área de Responsabilidades en las dependencias, quien por mandato legal puede auxiliarse para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a los propios órganos de control, pero la actuación de estos últimos deberá limitarse a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinados, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del titular del área indicada.

Contradicción de tesis 79/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Primero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 108/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.

Dentro de su mismo informe, el ahora encausado menciona que nunca atendió para ningún asunto de préstamos al denunciante, mencionado textualmente lo siguiente:

En relación al punto número 1 de los HECHOS cabe mencionar que un servidor jamás atendí a el C. [REDACTED] para un asunto relacionado con algún asunto sobre préstamo. Es importante resaltar que mi teléfono celular jamás lo he utilizado para asuntos relacionados con el Instituto de Pensiones

Cabe aclarar, que respecto al trámite del préstamo a mediano plazo 214001487 esta Autoridad tiene claro que fue [REDACTED] quien atendió dicho préstamo, ya que en un primer momento él firma documentos que forman parte del expediente con el que se recibió el trámite, así mismo conforme al informe presentado por la Dirección de Informática y Sistemas, aparece que fue mediante el usuario y contraseña del [REDACTED] por el que fue autorizado el multicitado préstamo, aunado a esto la C. [REDACTED], señala en su declaración antes referida que fue el encausado quien le solicitó que se continuara con el trámite a pesar de que no estaban completos los requisitos, además de que el [REDACTED] también en su comparecencia que el cheque fue entregado directamente al ahora encausado.

Siendo así y tomando en cuenta la probanzas que se desprende del presente procedimiento es Autoridad determina que el [REDACTED] fue quien llevo a cabo el Préstamo a Media Plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED]

XIV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por la [REDACTED] mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que la señala como responsables del manejo de los sistemas de cómputo y de la realización de cualquier préstamo sin que supuestamente existirá autorización del presunto responsable y solicitó se le preguntara si era verdad o no lo que afirma el encausado. Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

De lo anterior, tengo bien a manifestar a Usted que es FALSO, la suscrita NO realizaba préstamos ni movimientos en el equipo de cómputo del Lic. Humberto Mercado Bernal, Jefe de Prestaciones, sólo realizaba mis funciones en la ventanilla asignada por el ahora encausado; sin dejar de mencionar que tanto el uso del equipo de cómputo y perfil (usuario y contraseña) es PERSONAL e INTRANSFERIBLE, por lo que es responsabilidad exclusivamente del empleado, por lo cual para respaldar mi dicho solicito que sean revisadas las cámaras para acreditar que mis labores las desempeñaba en mi área de trabajo y no en la oficina del Lic. Humberto Mercado Bernal, como lo manifiesta en su escrito.

Cabe destacar que si existiera algún pagaré firmado por la suscrita, es únicamente en relación a la revisión de los documentos, sin implicar que la misma haya realizado el préstamo correspondiente en el sistema de cómputo. Por último, no omito manifestar a Usted que la oficina del [REDACTED] al, permanecía cerrada bajo llave cuando él no se encontraba presente.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Del informe realizado por la [REDACTED] se desprende que el [REDACTED] [REDACTED] tenía su contraseña y perfil a su resguardo y tomando en cuenta que el Préstamo a Mediano Plazo número 214001487 a nombre del afiliado [REDACTED] [REDACTED] está realizado bajo su perfil, es contundente que fue el quien realizó el préstamo, así mismo fue el quien lo otorgo a pesar de la irregularidades detectadas, las cuales quedaron comprobadas con el expediente del préstamo, como por el informe presentado por la Dirección de Informática y Sistemas, porque aunque suponiendo sin conceder que no hubiera sido el encausado el responsable de la autorización del préstamo en el sistema de cómputo, si es claro que fue bajo su usuario y utilizando su cuenta y su perfil, por lo que él era el único responsables del manejo que se le daba, siendo así el único responsable de su buen o mal uso que se le pudiera dar.

XV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por la [REDACTED] [REDACTED], mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que la señala como responsables del manejo de los sistemas de cómputo y de la realización de cualquier préstamo sin que supuestamente existirá autorización del presunto responsable y solicito se le preguntara si era verdad o no lo que afirma el encausado.

Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

En relación al Punto número UNO de hechos que refiere, concretamente en el párrafo quinto de ese punto al manifestar que "Quien realiza las funciones de recepción y armado de expedientes en el personal de ventanilla, lo es [REDACTED] [REDACTED], por lo que niego cualquier imputación y solicito se les pregunte a dichas personas su lo que digo es verdad" (idem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada en ventanilla, desconociendo la suscrita si mi anterior jefe o sea el [REDACTED] haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los seguimientos a las solicitudes de préstamo como Auxiliar en ventanilla realizando el trámite de préstamos a corto plazo, préstamos de compra y cobranza administrativa, para lo que fui asignada, además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que él era el jefe del área y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antefirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quienes realizamos y conocemos los sistemas de cómputo lo somos la suscrita y mi compañera [REDACTED] [REDACTED], por lo que veada



digo es verdad" (Idem), a lo que manifiesto que efectivamente la de la voz me corresponde la recepción y armado de expedientes con motivo de las funciones para las cuales fui asignada como Auxiliar en ventanilla, recepción de préstamos de corto y mediano plazo y préstamos de compra, así como cobranza administrativa, desconociendo la suscrita si mi anterior Jefe o sea el C. [REDACTED] haya atendido a la persona que se menciona o haya realizado alguna de las acusaciones que se le hacen y de lo que se advierte da respuesta, ya que yo únicamente me avocaba a dar los seguimientos a las solicitudes de préstamo en ventanilla en corto y mediano plazo, cobranza y préstamos de compra, para lo que fui asignada. Además de otras 11 once personas que hacíamos o realizábamos el mismo trabajo, todas bajo su responsabilidad ya que era el jefe del departamento de prestaciones económicas y se le pagaba como tal, además quiero manifestar que ocasionalmente el encausado autorizaba documentos o trámites ya fuera de manera verbal o con una simple antefirma, apoyándose en lo que establecen los artículos 4 y 5 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Ahora bien por lo que ve al siguiente párrafo en el que indica que "Niego que en ninguna ocasión haya solicitado o dado alguna indicación de que fueran entregados contra recibos sin la documentación completa", en ese sentido quiero agregar que todos los contra recibos que al que se refiere llevaba su firma de autorización para la entrega de cheques de préstamo a mediano plazo, todos los préstamos que solicitaba llevaban su rúbrica o antefirma que era conocida por todos los auxiliares de ventanilla como la misma que utilizaba para autorizaciones y en algunos casos el Encausado les ponía alguna leyenda con el nombre de un alto funcionario de gobierno además de su antefirma.

Además quiero referir que algunos de los documentos que se generan en los préstamos de mediano plazo llevaban su rúbrica, estos son; Los contratos, la hoja múltiple, el corte de préstamo a mediano plazo y el contra recibo para la entrega de cheque, todos los préstamos él los autorizaba y tenía conocimiento de lo que se realizaba ya que esa era una de las funciones de la jefatura de prestaciones económicas de la cual él era el responsable.

En relación al punto siguiente donde hace referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/005/2016, y donde me señala que quieres realizamos y conocemos los sistemas de cómputo los somos la suscrita y mis compañeras [REDACTED] por lo que ve a la suscrita manifiesto que la de la voz jamás tuvo acceso directo a los sistemas de cómputo del C. [REDACTED] ya que el único que tenía acceso a los Usuarios y Contraseñas de los equipos lo era una y exclusivamente el C. [REDACTED] y no es verdad que la suscrita ingresara a sus sistema de cómputo como él lo refiere, ya que jamás me hizo del conocimiento dichas claves o contraseñas por ser de carácter personalísimo, motivo por el cual niego que la suscrita haya tenido en mi poder los usuarios y contraseñas del C. [REDACTED] y lo único es que efectivamente realizaba armado de documentos y verificación de movimientos en ventanilla que es el trabajo para el cual fui asignada y de acuerdo a las funciones propias de mis labores ya que cuando mi Ex Jefe no se encontraba en la Oficina su cubículo permanecía cerrado y bajo llave hasta que él llegaba a desempeñar sus funciones siendo por tanto falso que utilizábamos su equipo de cómputo para hacer movimientos del IPEJAL.

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de

datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Tanto de los informes de la C. [REDACTED] la C. [REDACTED] como el de la C. [REDACTED] se desprende el hecho cierto y comprobable que el Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED] fue autorizado con la clave y contraseña del encausado, por lo que el C. [REDACTED] es directamente responsable de la autorización del préstamo a mediano plazo que se señalan en el desarrollo de la presente resolución, y el hecho de que el presunto señale como responsables al distintos servidores públicos de este Instituto no lo exime de su propia responsabilidad, ya que el único perfil que aparece para el otorgamiento de los préstamos a corto plazo es el del ahora encausado y era él, el único responsable del buen o mal uso de su perfil, así como su firma autógrafa.

XVII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consisten en informe presentada por el Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, mismo que fue solicitado por esta Autoridad a petición del encausado, que lo señala como responsables de autorizar préstamos y manipular el sistema desde su área sin informar a sus superiores jerárquicos y solicitó se le investigara.

Manifestando en su informe sustancialmente lo siguiente:

"Única.- Sobre el señalamiento del C. [REDACTED] (...) solicito se investigue al Director de Informática Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, que autoriza préstamos y manipulaba el sistema desde su área sin informar a sus superiores jerárquicos por los que también solicito se investigue y se me haga saber mediante acuerdo que se resolvió con relación a esta solicitud."

- c) *Su servidor NO autoriza préstamos de ningún tipo ya que esa es atribución única y exclusiva de la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mediante las jefaturas a su cargo, con el debido proceso interno que conlleva revisión y verificación de documentación del afiliado y/o pensionado, firmas de autorización de los usuarios de ventanilla, jefes de área de la dirección de prestación y del propio director de prestaciones.*
- d) *Su servidor NO manipula ni "manipulaba el sistema" Los usuarios que manipulan, aprueban, cancelan, consulta, y cualquier otro movimiento para el otorgamiento de préstamos que hacen, queda debidamente registrado en servidor con datos de usuario, equipo, hora, nodo de red, etc. Asimismo, dicha información es auditable por lo que su servidor está abierto a un análisis forense informático externo que pueda detectar todas las irregularidades hechas por los usuarios y manipuladores de los sistemas".*

Elementos de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad tiene a la vista el documento el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por consecuencia la información de dichos documentos deberán ser adminiculados con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Sírvase la siguiente jurisprudencia para fortalecer la valoración de la prueba:

Época: Novena Época
Registro: 188411
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Noviembre de 2001
Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 86/2001
Página: 11

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.



XVIII.- Con fecha 24 de agosto del 2016 tuvo verificativo la audiencia de ley señalada en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es de señalarse que ha dicha audiencia no comparecieron el C. [REDACTED] en su carácter de denunciado, sin que su ausencia haya sido justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV inciso d) de la citada Ley así como que tampoco presento alegatos conforme a la fracción V de artículo y Ley antes referida

En la Audiencia antes referida, el C. [REDACTED] en su carácter de denunciante de conformidad al artículo 87 fracción V de Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, presento alegatos mismos que a la letra señalan lo siguiente:

" manifiesto el C. [REDACTED] su informe dentro del procedimiento donde es incoado menciona a [REDACTED] y [REDACTED] como las funcionarias que se encargaron de armar lo expedientes para la tramitación de préstamos, las cuales yo no conozco ni he visto, ha sido una imputación directa dentro del mismo informe del C. [REDACTED] de que un servidor es amigo de [REDACTED] lo cual no es cierto, a su vez dicha persona dependía o depende del Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos de los cuales el hace una imputación de manipulación de sistema lo cual no me consta por que la única vez que me dirigí a ver la situación de mi préstamo fue con [REDACTED], así mismo queda demostrado dentro del procedimiento que no existe dicho vehículo ni documentación a mi nombre por la que se solicitó dicho préstamo, en el mismo orden de ideas y con el afán de robustecer el presente procedimiento se presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de hechos probablemente delictuosos cometidos en mi perjuicio, la cual fue presentada el 22 de abril del 2016 y quedo registrada bajo el número de averiguación previa [REDACTED] en la agencia 10-P del turno matutino, la cual fue debidamente ratificada por un servidor y presentadas copias debidamente certificadas en la Dirección Jurídica del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 11 de Mayo del 2016, la cual sigue vigente en la Fiscalía General, siendo todo lo que tengo que declarar. "

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

XIX.- Por lo que una vez analizado en lo que respecta al Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED] se colige que el Servidora Pública [REDACTED] es responsable por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento del Préstamo a Mediano Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el

entendido que a pesar de que el préstamo que nos ocupa no contaba con los requisitos necesarios para su otorgamiento, y que él estaba enterado de dichas omisiones, continuo con el trámite en comento, utilizando su usuario y validando permisos para que dicho préstamo anómalo pudiera concluirse, así mismo es responsable de haber utilizado documentos falso como lo fue la factura del vehículo que quedaría en garantía del préstamo sin dejar de lado el hecho de que el supuesto vehículo que garantizaría era inexistente, ya que el encausado nunca incluyo en el expediente el documento original, a pesar de que es este el que garantiza que el Instituto pueda recuperas el monto del préstamo en caso de incumplimiento, por lo que este organismo no cuenta con el respaldo legalmente documentado para la recuperación del dinero, originándose así un daño patrimonial en contra del Instituto, por otro lado otorgo el préstamo a nombre de un afiliado que no contaba con la antigüedad ni el alcance suficiente para recibir el beneficio, por lo tanto no se le podía descontaba de su nómina ya que era imposible que con su sueldo pudiera cubrir los descuentos que generaban dicho préstamos, por esta razón el trámite se encuentra en estando de jurídico incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, IV, V, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indobido de su empleo, cargo o comisión;

El Servidor Público Responsable [REDACTED], no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar una servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como tal, ya que aprovechándose de su puesto como Jefe de Prestaciones Económicas realizó un préstamo que no contaba con documentos esenciales para su otorgamiento, como los son factura original, poniendo en su lugar la copia de una factura falsa, que conforme a las probanzas ya descritas dentro de la presente resolución contenían datos de un vehículo que no existen, póliza de seguro del vehículo y fotografías del mismo, quedando el instituto indefenso para poder recuperar el monto que se originó del trámite en cuestión, mismo que ya está con estatus de jurídico y no podrá ser cobrado, ya que no hay documento legalmente idóneo para su recuperación, ocasionando un daño económico de [REDACTED] [REDACTED], además el ahora responsable utilizo autorizaciones que le fueron otorgadas por la Dirección de Informática y Sistemas con las que él contaba como Jefe del Prestaciones Económicas, así como autorizando el préstamos a pesar que el afiliado no contaban con la antigüedad y alcance necesario para el otorgamiento del préstamo que nos ocupa.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

El Servidor Público Responsable [REDACTED] utilizo las autorizaciones que le fueron entregadas por parte de la Dirección de Informática y Sistemas para dar mal uso en el otorgamiento el Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED], así como firmado como quien recibió los documentos a pesar de estar incompletos y autorizar la entrega del cheque sin que estuviera entregada la documentación faltante, todo esto es su carácter de Jefe de Prestaciones Económicas, violando el ahora responsable más de una regla de validación para el otorgamiento del préstamo antes referido.

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

El Servidor Público Responsable [REDACTED] era responsable de la documentación e información que se recibía en la Jefatura de Prestaciones Económicas, sin embargo como Jefe de Prestaciones Económicas acepto una factura falsa que contenía información de un vehículo que no existe, y además de esto no se contaba con póliza de seguro ni fotografías que avalaran la existencia del supuesto vehículo que garantizaba el préstamo, siendo contundente que el ahora responsable actuó con dolo y a sabiendas que dicho préstamo no tenía los requisitos necesarios para su otorgamiento, quedando este Instituto imposibilitado para poder recuperar el monto, el cual asiendo a [REDACTED], lo anterior conforme al estado de cuenta emitido por la Dirección Jurídica mediante el oficio 2192/2016 de fecha 05 de Octubre del 2016 en el que informa el estatus actual que guarda el préstamo número [REDACTED].

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

El Servidor Público Responsable [REDACTED], es responsable por realizar actos que implicaron incumplimiento en disposiciones jurídicas como fue el hecho de tramitar el Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED], con copia de una factura falsa, que contenían datos de un vehículo que no existe y a favor de un afiliado que nunca solicitó el préstamo, generándole un daño patrimonial a el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

XI.- Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que el C. [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-010/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que se determina que el Servidor Público cometió faltas Administrativas que desembocaron en un daño económicas que de acuerdo al último reporte que guarda el Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED], haciende a [REDACTED], por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI, 75, y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de la Inhabilitación de 04



cuatro años para el desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público y la sanción pecuniaria por \$287,188.99 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos m.n. 99/100);

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable al C. [REDACTED] EX JEFE DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los párrafos que anteceden, así como el daño al erario del Instituto.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, el C. [REDACTED], percibe un sueldo mensual de [REDACTED] quien cuenta con maestría en juicio de Amparo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; el [REDACTED], se desempeñaba como jefe de prestaciones económicas, con nombramiento de base según nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2012 signado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado Lic. Salvador Sanchez Guerrero, contando con una antigüedad de 03 tres años, 09 nueve meses y 05 cinco días.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; EL C. [REDACTED] cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento del Préstamo a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que dicho préstamo fue realizado con el perfil del C. [REDACTED] así mismo es responsable de haber autorizado el préstamo a mediano plazo que tenía faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo que quedaría como garantía del préstamo, así como el haber utilizado documentos falsos para el otorgamiento del préstamo.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; el C. [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra una sanción de 01 un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS01/2016/c, así como el Procedimiento Sancionatorio PS010/2016 en el que se le sanciona por 03 tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, puntualizado que las dos sanciones son relacionadas al otorgamiento de préstamos irregulares.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; respecto del Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED] la conducta del hoy responsable generó daño económico al Instituto por la cantidad de [REDACTED]

_____ como ya quedó debidamente probado, en el presente procedimiento.-----

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época
Registro: 184607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Marzo de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.5o. J/4
Página: 1571

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que

le impulsaron a delinquir, la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores



Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Saigado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes:-----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** imputable al C. [REDACTED] **EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ESTE INSTITUTO**, por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, IV, V, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, imponiéndose la sanción conforme a lo establecido en el artículo 72 fracciones III y VI, 75 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistiendo está en **Sanción Pecuniaria por la cantidad de [REDACTED] equivalente a [REDACTED]**; ordenándose solicitar el pago en un máximo de 15 quince días naturales conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en su caso, solicitar a la autoridad competente determinar crédito fiscal conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley en cita. Asimismo se determina la **Inhabilitación por 04-cuatro años para desempeñar**

empleos, cargos o comisiones en el servicio público, conforme a Ley en cita.-----
SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED]
como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada.-----
TERCERA.-Notifíquese la presente resolución al denunciante C. [REDACTED]
[REDACTED] lo anterior con apego a lo establecido en el artículo 87 fracción V de
la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----
CUARTA.- Notifíquese la presente resolución a la C. ADRIANA GABRIELA CEJA
PALACIOS, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, para su ejecución y para
que sean agregadas al expediente personal del Servidor Público para los antecedentes
disciplinarios.-----
QUINTA.-Notifíquese la presente resolución al LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA DEL RIO,
DIRECTOR JURÍDICO, para las acciones legales y administrativas que haya lugar.-----
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, 108 y 109 fracción III, de
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107
de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción XIV y 166 de la Ley del
Instituto de Pensiones del Estado; 1, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, IV, V, XVIII y XXXVIII,
62, 67 fracción XI, 72 fracciones III y VI, 75, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades
para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco."-----
Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco,
C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS, quien firma al margen y al calce de la
presente actuación.-----


C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS
DIRECTOR GENERAL


Hoja 65/65 de la resolución de relativa al Procedimiento PS 010/2016 del Servidor Público C. Humberto Mercado Berpat 